



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ofrecimiento de medios de prueba y Derecho de Defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021- 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Angeles Angeles, Jose Carlos (orcid.org/0000-0003-3552-3971)

Angeles Cachay, Noyber (orcid.org/0000-0001-9827-623X)

ASESORA:

Mtra. Asmad Rojas, Susan Edith (orcid.org/0000-0001-6699-2629)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ASMAD ROJAS SUSAN EDITH, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021- 2023", cuyos autores son ANGELES ANGELES JOSE CARLOS, ANGELES CACHAY NOYBER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ASMAD ROJAS SUSAN EDITH DNI: 44043059 ORCID: 0000-0001-6699-2629	Firmado electrónicamente por: SEASMADR el 13-08- 2024 10:21:36

Código documento Trilce: TRI - 0839558



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ANGELES ANGELES JOSE CARLOS, ANGELES CACHAY NOYBER estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021- 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOSE CARLOS ANGELES ANGELES DNI: 08828515 ORCID: 0000-0003-3552-3971	Firmado electrónicamente por: JANGELESAN el 30-07-2024 11:19:01
NOYBER ANGELES CACHAY DNI: 44066865 ORCID: 0000-0001-9827-623X	Firmado electrónicamente por: AANGELESCA2 el 30-07-2024 11:11:03

Código documento Trilce: TRI - 0839559

Dedicatoria

A la memoria de mis queridos padres, a mi esposa, hijos y a mi hermana María, y a Dios por su apoyo incondicional.

(José Carlos Angeles Angeles)

A Dios, porque todo con él y nada sin él. A mi amada familia, porque creen en mí y son la motivación constante y fortaleza de mis esfuerzos. Mis logros se los debo a ustedes.

(Noyber Angeles Cachay)

Agradecimiento

A la Escuela de Pregrado de la Universidad César Vallejo por darnos la oportunidad de atraernos al fascinante mundo del derecho. A nuestros seres queridos por su fe en nuestras capacidades.

A nuestra asesora metodológica, Mtra. Asmad Rojas, Susan Edith, por su incansable constancia de guiar nuestros esfuerzos para alcanzar los objetivos trazados en esta investigación.

A todas las personas que desde el conocimiento y la labor jurídica colaboraron con esta investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad de la asesora.....	ii
Declaratoria de originalidad de los autores.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de abreviaturas.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	13
2.1. Tipo, enfoque y diseño de investigación.....	13
2.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
2.3. Escenario de estudio.....	15
2.4. Participantes.....	16
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	18
2.6. Rigor científico	20
2.7. Método para el análisis de información.....	20
2.8. Aspectos éticos.....	21
III. RESULTADOS.....	22
IV. DISCUSIÓN.....	36
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	
Anexo 1: Tabla de categorización	
Anexo 2: Instrumentos de recolección de información: Guía de entrevista	
Anexo 3: Instrumentos de recolección de información: Guía de análisis documental	
Anexo 4: Ficha de validación de instrumentos para la recolección de información	
Anexo 5: Aplicación de la guía de entrevista a expertos	
Anexo 6: Consentimiento informado UCV	
Anexo 7: Triangulación de resultados	
Anexo 8: Reporte de similitud en software Turnitin	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización	15
Tabla 2. Criterios de inclusión y criterios de exclusión	16
Tabla 3. Lista de participantes para la guía de entrevista	17
Tabla 4. Lista de documentos para la guía de análisis documental	19
Tabla 5. Lista de validadores de instrumentos	19
Tabla 6. Codificación de participantes	22
Tabla 7. Resultados de la pregunta 1 del objetivo general	23
Tabla 8. Resultados de la pregunta 2 del objetivo general	24
Tabla 9. Resultados de la pregunta 3 del objetivo general	25
Tabla 10. Resultados de la pregunta 4 del objetivo específico 1	26
Tabla 11. Resultados de la pregunta 5 del objetivo específico 1	28
Tabla 12. Resultados de la pregunta 6 del objetivo específico 1	29
Tabla 13. Resultados de la pregunta 7 del objetivo específico 2	30
Tabla 14. Resultados de la pregunta 8 del objetivo específico 2	31
Tabla 15. Resultados de la pregunta 9 del objetivo específico 2	33

Índice de abreviaturas

APA	American Psychological Association
art.	artículo
CADH	Convención Americana de los Derechos Humanos
CPP	Constitución Política del Perú
DL	Decreto Ley
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
inc.	Inciso.
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RN	Recurso de Nulidad
TC	Tribunal Constitucional
UCV	Universidad César Vallejo

Resumen

Esta investigación titulada "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023", se alinea al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Tuvo como objetivo general analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal; como objetivos específicos: i) Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo, ii) Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad.

Estos objetivos se desarrollaron con la metodología de tipo básica, con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, aplicando las técnicas de entrevista y el análisis documental. El resultado para el objetivo general muestra que el ofrecimiento de medios de pruebas garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, siempre que no se restrinja su postulación, se cumplan y respeten los derechos constitucionales. Concluyendo, que el ofrecimiento de medios de prueba es la base fundamental para la efectivización del derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal.

Palabras clave: Derecho constitucional, prueba, seguridad jurídica, violación de los derechos.

Abstract

This research titled "Offering means of proof and right of defense in the trial stage of the criminal process, Lima Norte 2021-2023", is aligned with Sustainable Development Goal 16: Peace, justice and solid institutions. Its general objective was to analyze whether the offer of evidence guarantees the right of defense at the trial stage of the criminal process; as specific objectives: i) Explain to what extent the principle of proportionality in the offering of evidence ensures the right to a fair trial, ii) Analyze whether the evaluation of the evidence guarantees the search for the truth.

These objectives were developed with basic methodology, with a qualitative approach and grounded theory design, applying interview techniques and documentary analysis. The result for the general objective shows that the offer of evidence guarantees the right of defense in the trial stage of the criminal process, as long as its application is not restricted, and constitutional rights are fulfilled and respected. Concluding that the offer of evidence is the fundamental basis for the implementation of the right of defense in the trial stage of the criminal process.

Keywords: Constitutional law, evidence, legal certainty, violation of rights.

I. INTRODUCCIÓN

En todo sistema acusatorio del mundo, la prueba desempeña un papel fundamental y es el único medio legal para demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona, consolidándose, así como el pilar fundamental del derecho de defensa. San Martín Castro (2020) señaló que no podría existir justicia en el proceso penal si no se hace efectivo el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de prueba. Asimismo, Mendoza Broca (2019) sostuvo que en todo proceso el derecho de defensa tiene como piedra angular la postulación de la prueba.

En ese sentido, para tutelarse el derecho de defensa en todo proceso, dependen exclusivamente del ofrecimiento de prueba. La clave para efectivizarla descansa en la labor encomendada que desarrollan los profesionales del derecho, así como en la observancia de los derechos constitucionales, y con ello no solo se tutelaré el derecho de defensa, sino también el derecho a un juicio justo, el derecho a la igualdad de armas, el derecho a contraprobar, y sobre todo el sentido del proceso que es la búsqueda de la verdad. Según Maiguel Donado (2021) en la actualidad, todos los procesos judiciales buscan la verdad, siendo la prueba esencial para cautelar el derecho de defensa y alcanzar justicia digna. Por lo tanto, se considera que la prueba es la columna vertebral de todo proceso.

Sin embargo, en la práctica, el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal se limita a su postulación, ya sea por una defensa ineficaz o por la propia norma procesal extremadamente formalista, quebrantándose con ello el derecho de defensa y otros derechos conexos. Al respecto, Vásquez Torres (2022) precisó que en el proceso penal la propia norma y los operadores jurídicos colocan a las partes en riesgo de indefensión. De igual forma, Navarrete y Arenas (2020) señalaron que la positivización del sistema procesal radica al prevalecerse el derecho constitucional sobre la formalidad normativa. Es así que la prueba como garantía del derecho de defensa no debe ser limitada en el proceso por formalidades normativas.

A nivel internacional, Pérez Fernández (2023) señaló que en España el derecho de defensa es vulnerado al momento de ponerse en práctica, por la defensa ineficaz que no ofrece prueba al proceso, o por los plazos formalistas de la norma. Asimismo, Vargas Lima (2022) sostuvo que en Europa Italia y en Latinoamérica Colombia tienen constitucionalizado el ofrecimiento de prueba, pero que en la práctica es limitada por formalidades normativas y por los operadores jurídicos. Lo mencionado por los autores refleja claramente la inseguridad jurídica para la sociedad de estos países.

A nivel nacional, Reyna Alfaro (2019) señaló que la defensa ineficaz y las formalidades normativas para ofrecer prueba muchas veces afectan la protección jurisdiccional y el derecho de defensa durante la etapa de juzgamiento, toda vez que las partes no tienen la oportunidad de demostrar los argumentos que forman parte de su defensa. Reflejándose que en Perú no hay una seguridad jurídica, por cuanto se vulnera la esencia del derecho de defensa, por culpa del abogado que pone en indefensión a su patrocinado y por la norma extremadamente formalista.

A nivel local, en Lima el 2018 entró en vigencia el NCPP, donde se han establecido estrictas formalidades para la etapa de juzgamiento del proceso penal. Del cual, específicamente el art. 373, es la limitante para ofrecer medios de prueba, aunado con una defensa ineficaz que no ofrece prueba al proceso o que incumpla los plazos procesales que, al final, terminan vulnerando el derecho de defensa y, por ende, imposibilita encontrar la verdad y consecuentemente obtener justicia digna.

Por ello, esta tesis centró su **área de investigación** en el sistema acusatorio de Lima Norte, puesto que, a la luz de la sociedad en la fase de juzgamiento del proceso penal, se viene quebrantándose el derecho de defensa, debido a la imposibilidad de ofrecer medios de prueba al proceso. Esta problemática no es exclusiva de Lima Norte, ya que los abogados ejercen defensa en todo el país y también el mismo NCPP se aplica en todas las regiones del Perú. Emma Cunliffe (2021) profundizó que las actuaciones probatorias en el proceso penal no satisfacen el sentido del proceso por falta de normas para la positivización de la prueba y por culpa de una defensa ineficaz,

quebrantándose así la postulación de la prueba y, por ende, el derecho a la defensa.

Por lo tanto, **la causa** es la priorización de la formalidad normativa sobre los derechos constitucionales. Algo que no puede pasar en un estado de derecho, más aún si aplicamos la pirámide de Hans Kelsen: Las normas de rango superior siempre tienen que primar sobre las de rango inferior. Asimismo, **la causa específica** es el ineficaz desempeño laboral de los abogados que deberían defender los intereses de sus representados ofreciendo prueba al proceso; sin embargo, no lo hacen, por falta de especialización en materia penal, por recarga laboral, por desidia u otras circunstancias que finalmente ponen en indefensión a su patrocinado. Por otro lado, el NCPP, en el art. 373, Inc. 1 y 2, restringe el ofrecimiento de medios de prueba al establecerse que, en juicio, únicamente se ofrecerán (nuevos medios de prueba y los no admitidos en el control acusatorio). Estas restricciones normativas reflejan claramente que, así existan pruebas para cautelar el derecho de defensa, la igualdad de armas, la contraprueba, la búsqueda de la verdad y la justicia digna, si no se ofreció oportunamente, no existe posibilidad de ofrecerlo al proceso, quedando afectados en ese extremo, ya sea la parte acusada o agraviada, más no el juez, el fiscal o el abogado.

Por consiguiente, la limitación de ofrecer medios de prueba al proceso tiene **consecuencias** negativas para las partes procesales y la sociedad en general, ya sea por defensa ineficaz o por los formalismos contruidos por el legislador, que ambos conducen al quebrantamiento del derecho de defensa y otros derechos conexos, que finalmente terminan en sentencias injustas. Solá Miranda (2022) sostuvo que el derecho de defensa se constituye como premisa para el ejercicio de otros derechos que surjan y le asistan a una persona. Por ello, no se podría obtener justicia digna cuando las partes no puedan defenderse dentro del proceso.

Por lo tanto, esta investigación se centró en abordar la incidencia del derecho de defensa, buscando contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y a la meta 16.3 “Promover el estado de derecho en los

planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”, para que con ello se beneficie la comunidad jurídica y, consecuentemente, la sociedad en general, donde se prioricen y respeten los derechos constitucionales sobre los formalismos normativos. Para lograrlo, debemos fortificar el derecho de defensa mediante la posibilidad de ofrecer medios de prueba lícitos.

En base a lo expuesto, se planteó como **problema general**: ¿De qué manera el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023? Además, se plantearon los siguientes **problemas específicos**: **i)** ¿En qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023? y **ii)** ¿De qué manera la valoración de prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023?

Esta investigación se justificó desde el punto de vista teórico, toda vez que hemos buscado generar reflexiones y discusiones contrastando resultados en casos reales, relacionados con el ofrecimiento de medios de prueba y el derecho de defensa. Asimismo, se justificó desde el punto de vista práctico, toda vez que se buscó fortalecer el ofrecimiento de medios de prueba, con el objetivo de cautelar el derecho de defensa y obtener sentencias justas en beneficio de la sociedad. De igual forma, se justificó con el enfoque de metodología cualitativa, y de acuerdo con este enfoque, hemos utilizado la guía de entrevista aplicada a expertos en litigación penal, y también hemos utilizado la guía de análisis documental empleada en sentencias judiciales, a fin de que esta investigación sea de utilidad para la comunidad jurídica y sociedad en general. Asimismo, hemos asumido una ruta metodológica que tiene un tipo de investigación básica, centrando su diseño de investigación en la teoría fundamentada, toda vez que los resultados obtenidos han sido con objetividad.

Entonces, por todo lo expuesto, el **objetivo general** de la investigación es analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de

juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023. Los **objetivos específicos** son: **i)** Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023, y **ii)** Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

Como **supuesto general**, el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal, siempre y cuando no se restrinja su postulación, se cumplan y respeten los derechos constitucionales. En respuesta a los **supuestos específicos: i)** El principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo, toda vez que mediante la aplicación de este principio, se prioriza el derecho a probar sobre la formalidad normativa, evitando así sentencias arbitrarias, y **ii)** La valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en la etapa de juicio del proceso penal, porque solo con ella, las partes procesales podrán consolidar o refutar una incriminación.

Esta tesis, como **antecedentes**, ha recogido investigaciones realizadas a **nivel internacional**. En relación con la categoría ofrecimiento de medio de prueba, tenemos a Salgado Córdova (2019) quien realizó una investigación en Ecuador. Tuvo como objetivo examinar la postulación de la prueba al proceso orientada a obtener la verdad. Para ello, empleó la metodología cualitativa mediante la entrevista a 40 jueces y 44 abogados, utilizando la herramienta de la guía de entrevista. Cuyos resultados obtenidos indicaron que la prueba ofrecida y admitida es fundamental para asegurar el derecho de defensa y evitar arbitrariedad en el proceso. Concluyó que los derechos y principios deben ser la base para la valoración del ofrecimiento de prueba. Esto pone de manifiesto la utilidad que tiene la prueba en el ámbito de cualquier proceso judicial.

Asimismo, respecto a la subcategoría de valoración de la prueba, encontramos a Vera Sánchez (2021) en su investigación realizada en Chile. Tuvo como objetivo

demostrar la trascendencia de la valoración de la prueba en el sistema penal. Para ello, utilizó la metodología de enfoque descriptivo cualitativo, empleando como herramienta la guía de análisis documental en doctrina y jurisprudencia. Cuyos resultados obtenidos indicaron que llegar a la verdad mediante la prueba no es lo mismo que arribar a conclusiones sin ser probadas e incluso con limitaciones procedimentales. Concluyendo que la prueba valorada ayuda a un juez a explicar racionalmente por qué un hecho se encuentra o no probado. Esto significa que aportar pruebas al proceso sin limitaciones ayuda al juzgador a tomar decisiones racionales.

De igual manera, se abordó la categoría del derecho de defensa, donde Hidalgo (2019) realizó una investigación en México. Su objetivo fue analizar la aplicación del derecho a la defensa por parte de los órganos jurisdiccionales. Para dicho fin, aplicó la metodología de enfoque cualitativo, empleando el instrumento de análisis documental en diversas sentencias. Obtuvo como resultado que los órganos jurisdiccionales no controlan que una defensa sea eficaz en el proceso y permiten que sea una simple formalidad. Concluyó que toda defensa debe ser adecuada en cumplimiento del debido proceso. En otras palabras, el autor señala que, para asumir la defensa, el abogado debe estudiar a fondo el caso con el objetivo de no dejar al cliente en situación de indefensión.

Además, con relación a la subcategoría el derecho a un juicio justo, Verdugo y Ramírez (2022) realizaron una investigación en Ecuador. Tuvieron como objetivo analizar el tiempo concedido para ejercer defensa en procesos abreviados. Para esto, utilizaron una metodología descriptiva de enfoque cualitativo, empleando la herramienta de análisis documental en legislación comparada de Argentina, Chile y Perú. Los resultados obtenidos revelaron la existencia de juicios injustos y latentes en procesos abreviados, debido a la inmediatez con la que se realiza este proceso. Llegando a concluir que, antes de implementar procesos rápidos, se debe garantizar un juicio justo, cautelando el derecho de defensa y la postulación de pruebas.

En cuanto a la búsqueda de la verdad, contamos con Ortega y García (2019)

quienes realizaron una investigación en Colombia. Tuvieron como objetivo determinar si al final del proceso se aplica la verdad real o verdad procesal. Para ello, emplearon la metodología con enfoque descriptivo cualitativo, utilizando el instrumento de entrevista y análisis documental sobre la verdad utilizada por cada institución de un Estado. Del cual obtuvieron como resultado que los órganos jurídicos mayormente aplican la verdad procesal, ya que dan importancia a la formalidad procesal sin importar el hecho probado. Concluyendo que la búsqueda de la verdad de los hechos dependerá de la valoración de la prueba y de las instancias que objetivamente pretendan revelarla. Esto significa que, en casos judiciales, muchas veces los jueces no resuelven acorde ley.

Asimismo, hemos recogido investigaciones realizadas **a nivel nacional**, para lo cual, en relación con la categoría del ofrecimiento de medios de prueba, contamos con el aporte de Bravo Zorrilla (2022) que realizó investigación en Trujillo (Perú). Tuvo como objetivo analizar la concepción de la libertad probatoria en el sistema penal. Para este propósito, empleó la metodología de enfoque cualitativo, y utilizó el instrumento de análisis documental en doctrina y jurisprudencia. Obtuvo, como resultado, que la libertad probatoria se manifiesta fundamentalmente en su aportación, admisión y valoración para con ello cautelar el derecho de defensa. Concluyendo que la libertad probatoria se origina en su postulación.

En relación con la subcategoría, el principio de proporcionalidad, tenemos a Barboza Hernández (2021) quien realizó una investigación en Perú. Tuvo como objetivo estudiar los fundamentos jurídicos de la regularización expresa del principio de proporcionalidad en el NCPP frente a la obtención de la prueba prohibida. Para ello, empleó el enfoque cualitativo, y utilizó como herramienta la guía de análisis documental en doctrina y jurisprudencia. Obteniendo como resultado que la proporcionalidad en el NCPP no se encuentra contemplada ni tampoco limitada para su aplicación. Llegando a concluir que, al aplicarse dicho principio para la obtención de la prueba, no se afecta ningún derecho, sino, más bien, apremia a la sociedad.

De igual manera, Mamani et al. (2023) realizaron una investigación en el Perú. Tuvieron como objetivo analizar el principio de proporcionalidad como respuesta a controversias en el proceso penal. Para ello, utilizó el enfoque cualitativo, empleando la herramienta de la guía de análisis documental en doctrina internacional y jurisprudencia nacional. Donde sus resultados mostraron que el TC recoge el principio de proporcionalidad como garantía de derechos. Concluyendo que este principio es importante por ser un mecanismo de control de casos judiciales.

En cuanto a la valoración de la prueba, Sánchez y Sánchez (2022) realizaron una investigación en Perú. Tuvieron como propósito analizar el vigor de la prueba suficiente en el sistema penal. Para este fin, aplicaron el enfoque cualitativo, utilizando el instrumento de análisis documental en jurisprudencias. El resultado obtenido fue que existe deficiente actuación probatoria en el sistema penal peruano. Concluyeron que la prueba pierde su materialización a causa de operadores jurídicos ineptos. Esto significa que durante el desarrollo de las etapas procesales existen deficiencias en las actuaciones probatorias, ocasionando que los jueces resuelvan un caso vulnerando los derechos, debido a la falta de suficientes garantías constitucionales y procesales.

De igual modo, en cuanto a la categoría del derecho de defensa, tenemos a Antinori Vigo (2021) quien al realizar un artículo en la región Libertad, Perú, tuvo como objetivo analizar el efecto nocivo en la averiguación suplementaria de procedimientos penales establecidos en el Poder Judicial de La Libertad. Para ello, empleó la metodología de enfoque cuantitativo mediante el estudio de 129 resoluciones de investigación y la encuesta a 100 abogados litigantes, empleando para ello la herramienta del muestreo aleatorio. Los resultados obtenidos fueron que, en la investigación suplementaria ordenada por la autoridad competente, contraviene al derecho de defensa y otros derechos conexos, así como principios y garantías constitucionales. Llegando a concluir que la indagación suplementaria ordenada por el órgano competente vulnera los principios de autonomía de la labor fiscal, el equilibrio judicial y también el derecho de defensa en cualquiera de las partes.

En torno a la búsqueda de la verdad, tenemos a Romero Osorio (2021) quien realizó una investigación en Perú. Tuvo como objetivo exponer las problemáticas afrontadas en la fase de juzgamiento del proceso penal. Para ello, empleó el enfoque cualitativo y utilizó la herramienta de análisis documental en doctrina y jurisprudencia. Obtuvo como resultado que, en juicio, los propios jueces vulneraron derechos. Llegando a concluir que los jueces ponen en desventaja a los sujetos procesales, puesto que ofrecen pruebas de oficio y realizan interrogatorios a conveniencia de alguna de las partes, quebrantándose con ello la imparcialidad y la verdad buscada. Esto significa que buscar la verdad muchas veces es oprimida por los propios jueces.

Por otro lado, respecto a **las teorías** que respaldan la presente investigación, en cuanto al ofrecimiento de medios de prueba, hemos recogido la teoría de la prueba. Al respecto, Accatino, D. (2019) sostuvo que ofrecer prueba como garantía del derecho de defensa consiste en dar cuenta sin restricciones al órgano jurisdiccional de la existencia materializada de una evidencia para la evaluación, comprobación y determinación rigurosa de un evento investigado. Esto se hace con el fin de minimizar riesgos de error en un hecho, para luego dirimir acertadamente el conflicto suscitado en el proceso penal. Por lo tanto, al permitir el ofrecimiento de prueba al proceso, habrá menor error en la sentencia.

Asimismo, contamos con la teoría pura del derecho, del cual Kunz (2021) definió que la autoridad competente al aplicar la proporcionalidad debe priorizar siempre los derechos constitucionales. Esta teoría se relaciona con la subcategoría del principio de proporcionalidad, por cuanto aplicado el principio de proporcionalidad, tiene que primar el derecho sobre la formalidad procesal.

Seguidamente, tenemos la teoría del delito y teoría del caso. Al respecto, Arellano y Mendivil (2020) sostuvieron que toda prueba lícita ofrecida por cualquiera de las partes tiene alto valor para la comprobación del hecho investigado y, además, sirve para que el juez llegue a una mejor resolución del conflicto. Esta teoría se relaciona con nuestra subcategoría, la valoración de la prueba, ya que resalta su papel

importante en el proceso. Esto se da basándonos en que la prueba es el único vehículo que conduce a obtener sentencias justas para la sociedad.

En cuanto al derecho de defensa, contamos con la teoría de la mediación y derechos fundamentales, del cual Pérez Jaraba (2020) precisó que, en el proceso penal, es un derecho insuperable por otro, consolidándose como el núcleo más sólido de los derechos, por ser pleno, fijo, inmutable y determinable. Por lo tanto, en virtud de lo mencionado por el autor, se colige que el derecho a defenderse es el soporte fundamental e incólume en todo proceso.

Además, recogimos la teoría de los hechos jurídicos procesales, del cual Didier, N. (2018) estableció que las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales tienen que desarrollarse y establecerse con imparcialidad y legitimidad, para que, con ello, brinden la eficacia del cumplimiento de todas las garantías y derechos establecidos en beneficio de las partes procesales. Esta teoría se relaciona con la subcategoría derecho a un juicio justo, por cuanto busca garantizar el debido proceso donde se respeten las garantías y derechos constitucionales.

Seguidamente, recogimos la teoría del conocimiento, al respecto, Sellés y Gallardo (2019) señalaron que, buscar la verdad, es encontrar el conocimiento de un hecho, siendo inherente al hombre por naturaleza, por ser la semilla de todo acontecimiento anterior y los resultados posteriores, y va ligada al procedimiento penal, por tener el fin de encontrarla. Y también, contamos con la teoría de la prueba, donde Ferrer et al. (2018) sostuvieron que, para esclarecer la verdad de un hecho, dependemos exclusivamente de la prueba. Estas teorías se relacionan con la subcategoría de la búsqueda de la verdad, por cuánto destacan que la búsqueda de la verdad en todo proceso se sustenta en las pruebas presentadas. Por lo tanto, si restringimos la postulación de pruebas debido a meras formalidades procesales, se afectaría el sentido del proceso que es buscar la verdad.

Ahora, referente a los **enfoques conceptuales** recogidos en esta investigación,

tenemos: Para el ofrecimiento de medios de prueba, Cárdenas y Cárdenas (2022) lo definieron como el acto de postular pruebas personales, documentales, periciales e inspecciones judiciales ante el órgano judicial, con el objetivo de demostrar o desvirtuar una imputación frente a un hecho investigado. Destacándose así la vitalidad del ofrecimiento de prueba para generar certeza ante el órgano jurisdiccional.

Seguidamente, para el principio de proporcionalidad, Moratto (2021) lo definió como una herramienta fundamental para determinar la legitimidad y el grado de afectación al restringir un derecho. Por ello, si se restringe el ofrecimiento de prueba por meras formalidades del proceso, aplicando este principio, se tiene que poner a buen recaudo el derecho a la defensa. Además, este principio está contemplado en el art. 200 de la CPP en su último párrafo, y también así fue definido por el TC a través de la Sentencia N°010-2002-AI-TC, ordenando que este principio debe ser cumplido en todo ámbito o estadio procesal.

En relación con la valoración de la prueba, Palomo et al. (2020) lo definieron como la herramienta primordial para dilucidar los hechos investigados. Además, Cueva (2020) definió a la prueba valorada como un aporte cognitivo, epistemológico y racional para determinar la veracidad de un hecho. Por lo tanto, la prueba sirve para formar convicción en el juzgador. Asimismo, el RN N° 840-2019, en su considerando quinto, establece que los medios probatorios sirven para acreditar la realización y las circunstancias de un hecho, la individualización del autor y su responsabilidad penal.

Respecto al derecho de defensa, Baculima et al. (2020) definieron que este derecho es connatural al ser humano y constituye parte del debido proceso, porque solo ejercitándose este derecho se podrá contradecir y contribuir al esclarecimiento de la verdad en igualdad de condiciones. Por lo tanto, este derecho es inalienable y no debe ser vulnerado ni siquiera por otro derecho, menos por formalidades normativas.

En torno al derecho a un juicio justo; Miranda et al. (2022) definieron que, en un proceso, los derechos de una persona no deben ser ignorados, sino garantizados para

obtener un resultado justo y equitativo. Asimismo, este derecho está sujeto al art. 10 de la DUDH, al art. 8 de la CADH y al art. 14 del PIDCP.

Adema, en cuanto a la búsqueda de la verdad, Calderón y Calderón (2023) definieron que la verdad en el proceso penal consiste en esclarecer los hechos mediante la prueba. Por lo tanto, la búsqueda de la verdad depende exclusivamente de la prueba. Además, Toncu (2023) lo definió así: Jurídicamente, la veracidad deriva de la prueba practicada. Por lo tanto, si buscamos la verdad en un proceso, obtendremos sentencias justas. Asimismo, buscar la verdad es obligación de toda autoridad jurídica, por cuanto así lo define el TC en la Sentencia N° 2488-02-HC-TC.

Por otro lado, en cuanto a la **base normativa nacional** para las categorías y subcategorías de estudio de esta tesis, tenemos al inc. 3 del art. 139 de la CPP, donde establece la protección jurisdiccional y el respeto irrestricto del debido proceso, por el cual el Estado debe respetar los principios y derechos legales que posee una persona.

Asimismo, para resaltar la relevancia de esta tesis, hemos recogido el **derecho comparado** para nuestras categorías principales. Del cual, para la categoría ofrecimiento de prueba, tenemos el Código Procesal Penal Federal de Argentina, donde en su art. 301 establece que: A solicitud de alguna de las partes, los jueces podrán disponer la admisión de pruebas que ellas no hubieren ofrecido en el plazo correspondiente. Reflejándose claramente que en este país no existen restricciones del ofrecimiento de prueba por la norma procesal.

Por último, para el derecho de defensa contamos con la Constitución Política de Colombia, donde en su art. 29 (cuarto párrafo) establece: Quien sea imputado tiene derecho a la defensa presentando pruebas para controvertir las que se alleguen en su contra. Reflejándose claramente que, en este país, no solo se constitucionaliza el derecho de defensa sino también el ofrecimiento de prueba, que a comparación de Perú no contempla en su constitución el ofrecimiento de prueba.

II. METODOLOGÍA

En cuanto a la metodología, Vásquez et al. (2023) sostuvieron que consiste en seleccionar el enfoque general y los métodos específicos que han de utilizarse en el desarrollo de una investigación, y con ello garantizar el valor y fiabilidad de los resultados. Además, precisa que existen diferentes tipos metodológicos de investigación, incluyendo enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos. Del mismo modo, Vizcaíno et al. (2023) señalaron que la metodología es una herramienta fundamental de la investigación, por cuánto construye y expande conocimientos en cualquier disciplina. Es por ello que hemos sido selectivos en el enfoque de estudio de esta investigación.

2.1. Tipo, enfoque y diseño de investigación

Esta tesis fue alineada con el **tipo de investigación básica**, toda vez que se enfocó en fortalecer la figura jurídica del ofrecimiento de medios de prueba dentro de la fase de juzgamiento, partiendo de conocimientos fructíferos, con el objetivo de proteger el derecho de defensa. Según Gonzales, G. (2021) la investigación científica es básica cuando amplía la comprensión y genera nuevos conocimientos. Y en este caso, de los aportes hemos adquirido nuevos conocimientos. Asimismo, Arias y Covinos (2021) sostuvieron que el tipo de investigación básica también es llamado investigación pura, donde no se resuelve ningún problema inmediato, sino que contribuyen como base teórica a otras investigaciones. Por lo tanto, esta investigación sirve para la contribución de otras investigaciones.

En el ámbito metodológico, se utilizó un **enfoque cualitativo** en la investigación del ofrecimiento de prueba como instrumento del derecho de defensa en la fase de juzgamiento del procedimiento penal. Se utilizó la técnica de entrevista aplicada a expertos en litigación mediante la guía de entrevista y también se analizaron sentencias empleando la guía de análisis documental. Al respecto, Alegre Brítez (2022) señaló que, para lograr el éxito de una investigación cualitativa, es necesario

adaptar los procedimientos a las problemáticas del propósito de estudio. Por ello, se abordó la realidad problemática identificada y se recopilaron aportes basados en hechos palpables. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018) señalaron que la metodología cualitativa permite comprender la forma en que los entrevistados perciben los acontecimientos. Esto es fundamental para el éxito de una investigación y para proporcionar contribuciones significativas a lectores y otros investigadores.

En cuanto al **diseño** utilizado, fue la **teoría fundamentada**, por ser un enfoque que ha experimentado un crecimiento dinámico y obliga a contar con información objetiva; es así como el lector en esta investigación podrá identificar la vulneración de derechos ante la imposibilidad de postular prueba en la fase de juzgamiento. Además, para Vives y Hamui (2021) la teoría fundamentada permite expandir el conocimiento, y es importante seguir los pasos del proceso del análisis de información para obtener el beneficio y riqueza de este método. De igual forma, Villar et al. (2018) señalaron que la investigación cualitativa, desde la disciplina del diseño, se basa en la realidad social y busca promover un conjunto de valores e ideologías. Es así que, para el desarrollo de esta investigación, nos hemos sumergido en la realidad social del ámbito jurídico de la fase de juzgamiento del procedimiento penal de Lima Norte.

2.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según Rueda et al. (2023) sostuvieron que, en una investigación de análisis cualitativo, se desarrollan las categorías y subcategorías, con el propósito de agrupar información, abarcar al tema central y dar respuesta a las preguntas del estudio. Con base en ello, hemos absuelto las preguntas planteadas en esta investigación. Además, García y Sánchez (2020) plantearon que las categorías y subcategorías son definidas en palabras claves que se relacionan entre sí desde la problemática, por cuanto se encuentran inmersas en el problema mismo y en sus diferentes magnitudes de aplicación. Es así, que la relación de las categorías y subcategorías de la presente investigación, para un mejor entendimiento, se conceptualizó en la tabla siguiente:

Tabla 1. Matriz de categorización:

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. El ofrecimiento de medios de prueba.	La prueba es un acto de naturaleza procesal a través del cual se conduce al juez a la convicción de un hecho, por ser la materia u objeto en el proceso. En otras palabras, la prueba ofrecida y admitida es la base primordial del proceso, por no decir, la mejor forma de crear certeza en la mente del juez (Vargas, 2019).	1.1 El principio de proporcionalidad 1.2 La valoración de la prueba.

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
2. El derecho de defensa	Al aplicar la norma de carácter penal, no se pueden imponer penas arbitrarias o caprichosas; por el contrario, para que sea válido o justo, se exige que se demuestre la verdad respecto a la hipótesis de imputación, con todas las posibilidades de defensa que permitan rebatir la presunción de inocencia, y se dicte fallo condenatorio a la persona que realmente haya cometido el ilegal hecho (Villegas, 2019).	2.1 El derecho a un juicio justo. 2.2 La búsqueda de la verdad.

Fuente: Elaboración propia (2024)

2.3. Escenario de estudio

Para Nizama y Nizama (2020) el escenario de estudio comprende describir hechos reales del lugar donde se pretende realizar la investigación, por ser el lugar donde las personas interactúan y se desenvuelven. Por lo tanto, esto facilita a los lectores de la presente tesis comprender el contexto investigado, dirigiendo su atención al escenario de estudio elegido.

En ese sentido, esta investigación fue desarrollada en el escenario del sistema acusatorio de la jurisdicción de Lima Norte, específicamente en la actuación probatoria

de la etapa de juzgamiento del proceso penal, donde nuestros participantes fueron operadores jurídicos que palparon de primera mano la realidad procesal y probatoria al ejercer sus labores. Por lo tanto, gracias a su experiencia y conocimiento, estos participantes fueron idóneos y pertinentes, cumpliendo con los requisitos metodológicos necesarios para contribuir de manera significativa a esta investigación.

2.4. Participantes

Para Oliveira y Leandro (2018) los participantes en una investigación cualitativa de escenario penal primordialmente son los que laboran en áreas jurídicas, tales como abogados particulares, defensores públicos, fiscales y jueces.

En ese contexto, en esta investigación participaron 6 profesionales del derecho, específicamente, jueces penales, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y abogados especialistas en materia penal. Asimismo, esta investigación contó con los criterios descritos en tabla siguiente:

Tabla 2. Criterios de inclusión y criterios de exclusión:

Criterios de inclusión		Criterios de exclusión	
Jueces penales de Lima Norte	Mayor de 10 años de experiencia.	Jueces penales que laboran dentro y fuera de la región de Lima	Menor de 5 años de experiencia.
Fiscales provinciales de Lima Norte	Mayor de 5 años de experiencia.	Fiscales provinciales	Menor de 4 años de experiencia
Fiscales adjuntos de Lima Norte	Mayor de 10 años de experiencia.	Fiscales adjuntos	Menor de 5 años de experiencia
Abogados litigantes en materia penal.	Mayor de 8 años de experiencia.	Abogados litigantes en materia civil, laboral y sin especialización.	Menor de 10 años de experiencia.

Fuente: Elaboración propia (2024)

Tabla 3. Lista de participantes para la guía de entrevista:

N°	Nombres y Apellidos	Profesión/ Grado Académico	Cargo/ Función	Institución donde labora	Años de experiencia	Dirección de la Institución
1.	Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	Master.	Juez Uní personal.	Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	12	Av. Carlos Izaguirre, cuadra uno - Independencia.
2.	Ronald Eduardo Caballero Benites	Master.	Fiscal Provincial Titular.	Ministerio Público – Lima - Norte.	13	Calle Faustino Maldonado N° 253 – Los Olivos
3.	Norma Juliana Solís Ortiz	Abogada.	Fiscal Provincial Titular.	Ministerio Público Carabayllo – Lima Norte.	6	Av. Miraflores S/n Km. 19 Av. Túpac Amaru
4.	María Del Rosario Silva Gutiérrez	Abogada.	Fiscal Adjunta.	Ministerio Público – Lima Norte.	15	Calle Faustino Maldonado N° 253 – Los Olivos
5.	Fidel Nicolas Mendoza Llamacponcca	Doctor en derecho.	Litigante en materia penal.	Estudio Jurídico MENDOZA & HERRERA Abogados.	13	Calle Alcanfores 495, 4to. Piso, Miraflores – Lima.
6.	Shelley Mercedes Araujo Poclín	Master.	Litigante en materia penal.	Estudio Jurídico Araujo.	10	Pj 8 de Agosto, Mz J1 Lt 9 – Los Olivos – Lima.

Fuente: Elaboración propia (2024)

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Según Sánchez et al. (2021) las técnicas de entrevista y análisis documental son exclusivas en una investigación cualitativa, permitiendo obtener mayor profundidad en la búsqueda de información sobre una situación social específica. Asimismo, Castillo Bustos (2021) precisó que las herramientas consistentes en guía de entrevista y guía de análisis documental permiten obtener información detallada y organizada al investigador. Además, Peña Vera (2022) profundizó que es fundamental comprender los antecedentes de estudios previos mediante la técnica del análisis documental, el cual guía al investigador hacia la adquisición de información relevante, en particular de fuentes documentales que brindan los fundamentos necesarios para respaldar de manera científica el propósito de la investigación. Es así que la información adquirida para el desarrollo de esta investigación ha seguido los pasos y exigencias del enfoque cualitativo.

En esa línea, en esta tesis, se utilizó la técnica de entrevista y, para ello, se empleó el instrumento de la guía de entrevista, basada en cuestionarios con preguntas abiertas, donde nuestros 6 expertos que participaron en esta investigación profundizaron al momento de aportar sus conocimientos, los cuales dieron consistencia a nuestros objetivos de estudio.

Además, se utilizó la técnica de análisis documental, empleando para ello el instrumento de la guía de análisis documental, con el cual se recopiló la información por cada objetivo de estudio; luego se analizaron todos los resultados obtenidos, sometiéndolos a la discusión con las teorías y antecedentes identificados en la presente investigación.

Es menester precisar que, para dar respuesta al objetivo general y los objetivos específicos 1 y 2 estudiados en la presente investigación, se analizó una Resolución Judicial, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. El cual se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 4. Lista de documentos para la guía de análisis documental:

N° de resolución	Institución que expide
Resolución Judicial de fecha 21/08/2023 emitida por la Sala Penal Transitoria que resuelve el Recurso de Nulidad N° 1906-2022-Lima Norte.	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Fuente: Elaboración propia (2024)

Por otro lado, Fernández et al. (2021) precisaron que los instrumentos de recolección de información tienen que ser respaldados por validadores. Por lo tanto, los instrumentos empleados en la presente investigación han sido validados y cumplen con los objetivos de manera ordenada y estructurada, siguiendo los cánones éticos dispuestos por la Universidad César Vallejo. Consecuentemente, esto asegura la alta calidad y confianza de nuestra investigación.

En este caso, la tesis cuenta con la confirmación y validación de tres validadores, quienes han revisado y comprobado los instrumentos aplicados y los aportes obtenidos en la investigación. Esta validación brinda suficiencia y fiabilidad a la tesis, evidenciándose en su otorgamiento de puntuación ALTO NIVEL que refleja aún más la calidad de la investigación realizada.

Tabla 5. Lista de validadores de instrumentos:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
VALIDADOR	CARGO	VALORACIÓN
Carlos Molina Lancho	Magister/Docente Universidad César Vallejo	Alto nivel
Mariano Rodolfo Salas Quispe	Doctor/Docente Universidad César Vallejo	Alto nivel
Poldark Saravia Gonzales	Magister/ Docente Universidad César Vallejo	Alto nivel
TOTAL		Alto Nivel.

Fuente: Elaboración propia (2024)

2.6. Rigor científico

Esta investigación se cimienta en la credibilidad, denotando rigurosidad y objetividad. Al respecto, Espinoza Freire (2020) sostuvo que el rigor científico se concreta en la obtención fidedigna de la información, es decir, que la información sea creíble, y que también dicha información sea con objetividad, es decir, que el aporte sea de forma neutral y transparente, pero antes tiene que ser planificada, recolectada, procesada y analizada. Por ello, todos los aportes obtenidos de nuestros entrevistados y del RN fueron con apego a la rigurosidad científica, que dieron un peso sustancial a esta tesis.

Asimismo, esta investigación se cimentó en la transferibilidad; al respecto, Aráoz y Pinto (2021) plantearon que el trabajo cualitativo es aprovisionar una rica información al lector u otros investigadores. Es así que este trabajo servirá como herramienta útil en otras investigaciones donde los autores o la comunidad estudiantil busquen investigar contextos similares o parecidos.

2.7. Método para el análisis de información

Piza et al. (2019) plantearon que en una investigación de enfoque cualitativo se tienen que utilizar los métodos eficaces y necesarios en la información adquirida mediante la aplicación de las herramientas o instrumentos, siendo responsabilidad del investigador establecer qué métodos se ajustan al objeto de estudio. Por ello, en esta tesis de enfoque cualitativo hemos utilizado el método hermenéutico y descriptivo, los cuales nos permitieron analizar y comprender todos los resultados encontrados.

En ese contexto, iniciamos con el método hermenéutico; Olarte Ciprián (2023) plantea que dicho método describe el estudio de los aportes y analiza la participación de los entrevistados. Es por ello que esta investigación cuenta con categorías y subcategorías, problemas generales y problemas específicos que finalmente han enriquecido el estudio de esta investigación.

Asimismo, se utilizó el método descriptivo, que según Rojas Gutiérrez (2022) señaló que se tienen que especificar todas las propiedades, características y perfiles de los objetivos a estudiar de los aportes adquiridos primero de forma independiente y luego en conjunto. Es así que los aportes obtenidos de expertos y de documentales fueron analizados en forma individual y luego en conjunto.

2.8. Aspectos éticos

Los autores de esta investigación hemos cumplido con los requerimientos pedagógicos y metodológicos establecidos por la Universidad César Vallejo, particularmente los preceptos académicos como son: La RVI N° 0128-2023-UCV, la RCU N° 067-2024-UCV y la RVI N° 081-2024-VI-UCV. Del mismo modo, se ha respetado la propiedad intelectual, conforme establece la Ley de derechos del autor contemplada en el D.L. N° 822.

Asimismo, se han seguido los lineamientos de referencias bibliográficas de la Norma APA 7ma. Edición, con el cual en esta tesis garantizamos la correcta aplicación de las fuentes utilizadas. Además, se ha utilizado la herramienta antiplagio Turnitin para asegurar la originalidad y transparencia de la presente investigación.

III. RESULTADOS

Para Bermúdez (2021) los resultados de una investigación consisten en responder al autor: ¿Qué encontró en su investigación?, es decir, el objetivo de esta sección es informar de manera precisa los resultados sin ningún tipo de interpretación subjetiva, limitándose a describir y transmitir la información de manera objetiva y sencilla. Por ello, en este capítulo se ha detallado de manera exacta y precisa cada aporte obtenido.

3.1. Resultados del instrumento de la guía de entrevista

En ese contexto, los aportes de nuestros expertos obtenidos mediante la aplicación del instrumento de la guía de entrevista fueron detallados y analizados de manera objetiva y clara, quienes de distintas posiciones laborales confluyeron en el conocimiento de las actuaciones jurídicas en etapa de juzgamiento del proceso penal.

Asimismo, para describir y transcribir los resultados de esta investigación, se ha codificado a nuestros participantes, asignándoles claves creadas como OPJ (operador de justicia) y AP (abogado penalista), detalladas en la tabla siguiente:

Tabla 6. Codificación de participantes:

N°	Entrevistados	Codificación
1	Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	OPJ1
2	Ronald Eduardo Caballero Benites	OPJ2
3	Norma Juliana Solís Ortiz	OPJ3
4	María Del Rosario Silva Gutiérrez	OPJ4
5	Fidel Nicolas Mendoza Llamacponcca	AP1
6	Shelley Mercedes Araujo Poclín	AP2

Fuente: Elaboración propia (2024)

En esa línea, iniciamos con los resultados de la guía de entrevista aplicada a los expertos que participaron en esta investigación.

Tabla 7. Resultados de la pregunta 1 del objetivo general:

OBJETIVO GENERAL	
Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 1	
Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	La regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra en el artículo 373, inciso 1 y 2. El inciso 1 trata sobre los nuevos medios de prueba, mientras que el inciso 2 menciona las pruebas no admitidas en el control de acusación.
OPJ2	En la etapa de juzgamiento del proceso penal común, existe la prueba nueva (art. 373. Inc. 1 del CPP) y la prueba inadmitida (art. 373. Inc. 2 del CPP), además de la prueba complementaria y/o oficio (art. 385 del CPP).
OPJ3	Para la etapa de juzgamiento del proceso penal, en cuanto al ofrecimiento de medios de prueba se estipula en el Art. 373. Inc. 1 y 2 del NCPP.
OPJ4	El ofrecimiento de medios de prueba para la etapa de juzgamiento se encuentra regulado en el Art. 373. Inc.1 y 2 del NCPP.
AP1	Es el art. 373 del CPP. En cuyo inc. 1 prevé: “Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación”. Asimismo, en el inc. 2 se dispone: “Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes”.
AP2	El ofrecimiento de medios de prueba para la etapa de juzgamiento del proceso penal se regula en el Art. 373 Inc. 1 y 2 del NCPP.

Fuente: Elaboración propia (2024)

En ese sentido, los resultados obtenidos ante la pregunta 1 del objetivo general muestran que los 6 expertos coincidieron en que la regulación del ofrecimiento de prueba para la fase de juzgamiento del proceso penal se contempla en art. 373. Inc. 1 y 2 del NCPP, donde la norma sustantiva hace referencia a que únicamente se pueden ofrecer nuevos medios de prueba y aquellos medios de prueba ofrecidos, pero no admitidos en el control de acusación. Asimismo, OPJ2 profundizó que también se regula en el art. 385 del NCPP, que hace referencia a la prueba de oficio.

Tabla 8. Resultados de la pregunta 2 del objetivo general:

OBJETIVO GENERAL	
Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 2	
En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	Para garantizar el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal, es fundamental ofrecer medios de prueba pertinentes y útiles. Además, se debe demostrar cual es el aporte probatorio, Si se evidencia una defensa ineficaz o falta de partición activa del abogado, se tiene que invocarlo para que se evidencie el vicio y se ponga a buen recaudo el derecho de defensa. También es importante que la sala preste atención al abogado y le permita participar activamente para evitar cualquier vulneración del derecho de defensa.
OPJ2	Se garantiza el derecho de defensa, cuando el órgano jurisdiccional contrala que el ofrecimiento sea dentro de los parámetros normativos, aunado a ello, traslada a los sujetos procesales para que argumenten sobre el pedido de admisión del medio probatorio en juzgamiento, teniendo en cuenta que debe ser excepcional, ya que por regla general el ofrecimiento es en etapa intermedia.
OPJ3	En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa se garantiza, cuando las partes tienen la oportunidad de demostrar los argumentos que forman parte de su defensa, para ello es importante ofrecer prueba antes de llegar a dicha etapa, es decir en la etapa intermedia, salvo aquellas pruebas que se han tomado conocimiento de su existencia con posterioridad a la audiencia de control de acusación.
OPJ4	En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa para las partes procesales es garantizado, con la acreditación de sus pretensiones y ello es mediante la admisibilidad de pruebas ofrecidas, de lo contrario no se podrá sostener la teoría del caso, para ello es importante ofrecer prueba en la etapa intermedia.
AP1	En primer lugar, el órgano jurisdiccional de juzgamiento (unipersonal o colegiado) debe permitir un nuevo debate de admisión sobre aquella prueba rechazada por el juez de etapa intermedia. En segundo lugar, cuando la defensa anterior haya sido ineficaz, el juzgado de juzgamiento debe permitir un nuevo debate sobre prueba nueva no identificada por la defensa ineficaz para iniciar el juicio oral, único camino para garantizar el derecho de defensa.
AP2	En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa se garantiza en la acreditación de la teoría del caso en defensa del patrocinado y ello, implica ofrecer pruebas en la etapa intermedia, pero las pruebas no ofrecidas a tiempo el juez de juzgamiento debe agotar todos los medios para su postulación y así iniciar el juicio oral, con cautela al derecho de defensa.

Fuente: Elaboración propia (2024)

Consiguientemente, los resultados obtenidos ante la pregunta 2 del objetivo general muestran que los 6 expertos en esta investigación coincidieron en que, en la fase de juzgamiento del procedimiento penal, el derecho de defensa es garantizado

cuando las partes pueden acreditar su teoría del caso mediante la prueba ofrecida. Además, OPJ1, AP1 y AP2 de forma unánime profundizaron que, para cautelarse el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento, el a quo debe agotar todas las posibilidades de la postulación de la prueba que debe ofrecerse, incluyendo las que se encuentran fuera de plazo, y recién continuar con el juicio oral.

Tabla 9. Resultados de la pregunta 3 del objetivo general:

OBJETIVO GENERAL	
Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 3	
En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	La omisión del ofrecimiento de medios de prueba por parte de un abogado en la etapa de juzgamiento del proceso penal conlleva a la indefensión de su patrocinado; esto es grave y es por falta de conocimiento del caso del abogado, y ante la defensa ineficaz, el juez puede actuar la prueba de oficio si es que es relevante para definir el tema.
OPJ2	Considero que al ser la excepción el ofrecimiento de medios de pruebas en Juzgamiento, las consecuencias no son determinantes para el proceso, y en caso amerite el ofrecimiento de manera excepcional y al existir la omisión por parte de un sujeto procesal, este no podrá probar su teoría del caso.
OPJ3	En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer medios de prueba para la etapa de juicio son: Que, no se podrá acreditar la pretensión, ya sea de parte de la fiscalía o de la defensa, impidiendo que el juez pueda formarse una convicción, y no habrá manera de encontrar la verdad.
OPJ4	En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer prueba son: Que, no se podrá sostener la teoría del caso en defensa del interesado, no habría la forma de probar en juicio la culpabilidad o inocencia de una persona.
AP1	Sea que el órgano jurisdiccional de juzgamiento (unipersonal o colegiado) deniegue la admisión de nueva prueba en el marco del ofrecimiento postulado por la defensa, o que ésta, actuando como defensa ineficaz, sencillamente no ofrezca alguna, en cualquier caso, se vicia de nulidad absoluta el enjuiciamiento por vulneración sensible del derecho de defensa del acusado. Cuestión que deberá ser resuelta aún de oficio por la Sala de Apelaciones. Por cuanto no habría forma de demostrar la teoría del caso, produciéndose sentencias injustas, violando derechos y principios, por culpa de los operadores jurídicos y de la propia formalidad normativa.
AP2	En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer medios de prueba para la etapa de juicio son: Que, no se puede demostrar la teoría del caso, la persona a defender queda en estado de indefensión, por lo que, no habrá igualdad de armas, no podrá probar ni contra probar, y finalmente hasta podría obtener una sentencia injusta. Estas consecuencias son por desconocimiento y/o omisión de algunos abogados que no se especializan en materia penal, también por la excesiva recarga laboral

OBJETIVO GENERAL	
Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 3	
En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	
CODIFICADO	RESPUESTA
	que tienen, así como, otras circunstancias que terminan poniendo en indefensión a sus patrocinados, asimismo el otro motivo es que la norma procesal es extremadamente formalista en los plazos procesales.

Fuente: Elaboración propia (2024)

En ese contexto, los resultados obtenidos ante la pregunta 3 del objetivo general muestran que los 6 expertos en esta investigación coincidieron en que, al omitir ofrecer medios de prueba para la fase de juzgamiento del proceso penal, no se podrá acreditar la teoría del caso, así como tampoco la culpabilidad o inocencia de una persona. Además, OPJ1, AP1 y AP2 de manera uniforme ampliaron sus criterios, profundizando que al omitir ofrecer medios de prueba quedará en indefensión el interesado; tampoco habrá igualdad de armas, ni habrá juicio justo, como tampoco ha de obtenerse una sentencia justa; todo ello por culpa de una defensa ineficaz que omite ofrecer prueba, aunado a la excesiva formalidad normativa.

Prosiguiendo con los resultados de la guía de entrevista para los objetivos específicos, tenemos:

Tabla 10. Resultados de la pregunta 4 del objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	
Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 4	
En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	No se ha visto que la sala haya aplicado el principio proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba, sin embargo, este principio es transversal a todo ordenamiento y debería aplicarse en determinados supuestos que la realidad nos puede presentar.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	
Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 4	
En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ2	Desde mi experiencia, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal común no se aplica, ya que la valoración es con requisitos normativos, de temporalidad y de excepcionalidad.
OPJ3	Desde mi experiencia como fiscal el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal no se suele aplicar, puesto que se sigue las reglas de la norma procesal.
OPJ4	Para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal si una de las partes no postula el principio de proporcionalidad, mucho menos lo hace el juez, y es por ello que no se suele aplicar este principio.
AP1	Los jueces de juzgamiento tienden a verificar si la propuesta probatoria ha sido previamente rechazada en la etapa intermedia. En algunos casos, la admiten siempre que la defensa haya dejado constancia en la audiencia de control de acusación sobre el rechazo. Pero cuando verifican que la defensa no postuló la evidencia en etapa intermedia y a su vez que era posible identificarla antes de su instalación, inmediatamente la rechazan con formalismo. No emplean el principio de proporcionalidad a pesar de ser un criterio constitucional deseable para compatibilizar el derecho del acusado a proponer medios de prueba y a su debida actuación en juicio, con el escenario de haber tenido una defensa ineficaz antes del juzgamiento.
AP2	Desde mi experiencia como abogada penalista, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal pese a ser postulado no se aplica, toda vez que los jueces son formalista y olvidan que son guardianes de los derechos constitucionales, y los fiscal siendo los defensores de la legalidad se oponen al priorizar la formalidad normativa que los derechos constitucionales, de decir se oponen cuando los medios de prueba están fuera de plazo, y hacen prevalecer las formalidades de la norma procesal sustantiva.

Fuente: Elaboración propia (2024)

En esa línea, los resultados adquiridos ante la pregunta 4 del objetivo específico N°1 muestran que el participante OPJ1 indicó que no han existido casos donde se haya puesto en práctica el principio de proporcionalidad para ofrecer prueba como garantía del derecho al juicio justo. No obstante, sostuvo que siendo transversal debería aplicarse en todo proceso. Por otro lado, los participantes OPJ2 y OPJ3, desde una postura formalista, indicaron que el principio de proporcionalidad para la postulación de la prueba en la fase de juzgamiento no es aplicable porque se tienen que seguir y respetar las reglas de la norma procesal. Sin embargo, OPJ1, OPJ4, AP1 y AP2 desde una postura garantista sostuvieron que, si bien es cierto, dicho principio

para ofrecer medios de prueba no se aplica por culpa de los jueces formalistas que olvidan su función de guardianes de los derechos, sumado a la oposición de los fiscales que olvidan ser defensores de la legalidad y hacen prevalecer las reglas de la norma procesal por encima de los derechos constitucionales; este principio, siendo un criterio constitucional, tiene que ser aplicado cuando haya colisión de derechos frente a formalidades normativas, en busca de la verdad y en busca de impartir juicio justo.

Tabla 11. Resultados de la pregunta 5 del objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	
Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 5	
En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	En mi opinión, aunque el plazo es una causal de procedencia para el ofrecimiento de prueba, sin embargo, el plazo puede ser desestimado ante la intervención de la tutela del derecho a la defensa, por lo tanto, se debe hacer una ponderación y aplicar el principio de proporcionalidad para prevalecerse el derecho de defensa por encima del plazo procesal, inclusive la Corte Suprema ha establecido que se puede ofrecer prueba tardía con ciertos requisitos.
OPJ2	Considero que debe prevalecer el derecho a la defensa como derecho constitucional, pero con restricciones, ya que la prueba incide en determinar la responsabilidad penal de una persona, sea determinando o no su responsabilidad.
OPJ3	En mi opinión tiene que prevalecer el derecho de defensa, toda vez que un derecho no puede estar debajo de una formalidad normativa.
OPJ4	En mi opinión debería prevalecer el derecho de defensa por ser una norma de rango superior que la formalidad normativa, pero en la práctica se sigue las reglas de la norma procesal.
AP1	Debe primar el derecho de defensa por sobre la formalidad preclusiva. Especialmente cuando estemos en escenarios de defensa ineficaz, la cual puede haber consentido el vencimiento de plazos legales para la presentación de pruebas u otros.
AP2	En mi opinión y teniendo en cuenta la pirámide de Hans Kelsen, de acuerdo al rango de normas y leyes, los derechos constitucionales tienen que prevalecer por encima de las normas de rango inferiores, por lo tanto, en este caso, tiene que prevalecer el derecho de defensa.

Fuente: Elaboración propia (2024)

En consecuencia, los resultados obtenidos ante la pregunta 5 del objetivo específico N°1 muestran que los 6 expertos coincidieron en que, frente al plazo procesal como formalidad normativa y al derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo, tiene que prevalecer el derecho a la defensa por ser de rango superior que la formalidad normativa. No obstante, OPJ4 profundizó indicando que en la práctica no se cumple, es decir, prevalece el plazo procesal.

Tabla 12. Resultados de la pregunta 6 del objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	
Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 6	
Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	Aún no se han presentado estos casos, porque todavía se sigue las reglas del plazo procesal, pero debe hacerse una ponderación, para actuarse el ofrecimiento de medios de prueba tardío, recurriendo a criterios de la Corte Suprema y exigir al juez que aplique este principio para que las consecuencias sean positivas.
OPJ2	Ninguna, porque como ya señalé, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal común no se aplica, ya que la valoración es con requisitos normativos, de temporalidad y de excepcionalidad.
OPJ3	Se seguirá prevaleciendo las reglas de la norma sobre derechos constitucionales, puesto que lo jueces como guardianes de los derechos no lo ponen en práctica.
OPJ4	Si no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad para ofrecer prueba al proceso, seguirá prevaleciendo las reglas de la norma procesal como es la preclusión, y con ello la parte que no pueda ofrecer prueba quedará en indefensión.
AP1	Podría viciar de nulidad absoluta el juzgamiento por vulneración desproporcional del derecho a la defensa y el derecho a la prueba del acusado, por prevalecerse formalidad sobre derecho constitucional.
AP2	Las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal es que, seguirán prevaleciendo las formalidades de la norma sobre derechos constitucionales, así existan medios de prueba en la carpeta fiscal, pero por omisión de algunos abogados que no ofrecieron en su debido tiempo, no podrán ser actuadas en juicio, y con ello, quedará vulnerado el derecho de defensa del patrocinado, por lo que, no se podría obtener la verdad del hecho investigado, y también no podría obtenerse un juicio justo. El cual si un juez garantista identificase estas flagelaciones quedaría nula las actuaciones de la fase de juzgamiento.

Fuente: Elaboración propia (2024)

De tal forma, los resultados encontrados a la pregunta 6 del objetivo específico N°1 muestran que, ante la omisión del principio de proporcionalidad para ofrecer medios de prueba en la fase de juzgamiento del sistema penal, OPJ1 indicó que, para ofrecerse prueba de manera tardía, y para que las consecuencias sean positivas, se debe hacer una ponderación y recurrir a criterios jurisprudenciales. Asimismo, OPJ2 señaló que no atañen consecuencias, puesto que se tienen que cumplir las reglas de temporalidad y de excepcionalidad. Sin embargo, OPJ3, OPJ4, AP1 y AP2 coincidieron en la consecuencia, indicando que, ante la omisión de este principio, han de priorizarse las formalidades normativas por encima de los derechos constitucionales. Por otro lado, AP1 y AP2 complementaron profundizando que las consecuencias también serán la infracción del derecho a la defensa, la búsqueda de la verdad y el juicio justo, en el cual, si un juez garantista identificase estas flagelaciones, se podría viciar de nulidad absoluta la fase de juzgamiento.

Finalmente, los resultados de la guía de entrevista para el último objetivo específico fueron:

Tabla 13. Resultados de la pregunta 7 del objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	
Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 7	
Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	Es la actuación de la prueba que demuestra o va a probar la verdad en el proceso, por lo tanto, los jueces no se pueden ir más allá de lo que postulan las partes.
OPJ2	Si es un medio eficaz para la búsqueda de la verdad, porque cuando se haga el desahogo de las pruebas por los sujetos procesales, el juez tendrá que valorarlos para justificar su decisión de manera interna (lógica) y externa (corrección material de las premisas).
OPJ3	Todo medio de prueba admitido u valorado por un juez, es contundente para que se forme convicción en la inocencia o culpabilidad de una persona, y sobre todo contribuye en búsqueda de la verdad.
OPJ4	Si un medio de prueba es admitido y valorado por un juez, entonces servirá para acreditar o desvirtuar la culpabilidad o inocencia de una persona, por lo tanto, es eficaz para buscar la verdad en el proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	
Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 7	
Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?	
CODIFICADO	RESPUESTA
AP1	La valoración de la prueba debe ser integral. No se cumple con la búsqueda de la verdad procesal si es que se inadmiten medios de prueba postulados por el acusado en escenarios donde, con antelación, su abogado no las presentó incurriendo en defensa ineficaz. Sólo si el órgano de juzgamiento las admite y actúa, estará en condiciones de efectuar una valoración integral de la prueba para adoptar la decisión de fondo que corresponda.
AP2	Todo medio de prueba valorado, es eficaz para buscar la verdad, para demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona, por ello es importante ofrecerlo dentro del plazo de ley.

Fuente: Elaboración propia (2024)

Consiguientemente, los resultados obtenidos ante la pregunta 7 del objetivo específico N° 2 muestran que los 6 expertos que participaron en la presente investigación coincidieron en que todo medio de prueba valorado por un juez es eficazmente servible para buscar la verdad en el proceso, por cuanto demuestra la culpabilidad o inocencia de una persona. Asimismo, OPJ1 añadió señalando que los jueces no pueden ir más allá de lo ofrecido por las partes; como también, AP1 complementó profundizando que la valoración de la prueba debe ser íntegra; esto incluye las pruebas ofrecidas fuera de plazo, a fin de que el juez adopte la decisión idónea al momento de resolver.

Tabla 14. Resultados de la pregunta 8 del objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	
Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 8	
En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	La jurisprudencia ha establecido que se pueden ofrecer pruebas después de la etapa intermedia, es decir, se puede actuar de varias formas la prueba, como es de acuerdo al art. 373, se ofrece prueba también de acuerdo al art. 422 para la segunda

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	
Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 8	
En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:	
CODIFICADO	RESPUESTA
	instancia, asimismo, si no se actúa la prueba en primera instancia, en segunda instancia se puede aportar las pruebas que se considere de acuerdo al art. 420 más aún si hay una evidente indefensión.
OPJ2	No solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo, debido a que existe la defensa ineficaz que hace que los sujetos procesales no presenten las pruebas en el plazo de ley, causando indefensión; aunado a ello, existen pruebas que surgen del contradictorio y que es necesario su actuación para ser valorados para la búsqueda de la verdad y un juicio justo.
OPJ3	Como fiscal considero que vasta las pruebas ofrecidas en el plazo de ley, por algo se ha pasado por dos etapas previas, siendo responsabilidad de los abogados si no lo postularon a tiempo aquellos medios de prueba que fueron recabados en la etapa de investigación preparatoria.
OPJ4	Debemos entender que antes de llegar a la etapa de juzgamiento, se ha pasado por la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, de las cuales, en esta etapa intermedia se debió postular las pruebas para juicio, entonces, si no se ofreció prueba dentro del plazo que correspondía ya no hay manera de ofrecerlo porque el tiempo ya precluyó, por lo tanto, basta con las pruebas admitidas dentro del plazo para dictarse la sentencia.
AP1	No, el plazo legal no es superior a los derechos fundamentales del acusado, los mismos que prevalecen. El derecho a la defensa es una condición para la validez del juicio oral y del proceso penal mismo. No se garantiza la búsqueda de la verdad procesal y la obtención de un debido proceso y juicio justo si es que el órgano de juzgamiento no admite la postulación probatoria formulada por el acusado, en escenarios de defensa ineficaz especialmente.
AP2	Considero que no basta las pruebas ofrecidas en el plazo de ley, si hay medios de prueba lícitas en la carpeta fiscal que por cualquier circunstancia no se ofrecieron en el plazo que correspondía, también deberían ser admitidos y valorados, porque finalmente el fin del proceso es obtener la verdad y en consecuencia brindar un juicio justo.

Fuente: Elaboración propia (2024)

En ese contexto, los resultados obtenidos ante la pregunta 8 del objetivo específico N°2 mostraron que para OPJ1, OPJ2, AP1 y AP2 no basta la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo de ley, puesto que de existir medios de prueba no ofrecidos oportunamente por culpa de los abogados que ponen en indefensión a sus patrocinados, estos deberían ser evidenciados ante el juez a fin de ser puestos a buen recaudo para la búsqueda de la verdad y el juicio justo. Por otro lado, OPJ3 y OPJ4 indicaron que basta la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo de ley, siendo

exclusiva culpa de los abogados si no lo ofrecieron oportunamente en la etapa intermedia.

Tabla 15. Resultados de la pregunta 9 del objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	
Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	
PREGUNTA 9	
Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?	
CODIFICADO	RESPUESTA
OPJ1	No habría consecuencia, porque va a existir un debate entre las partes, es decir, no va a ver afectación; la parte contraria puede interrogar, contrainterrogar, puesto que no se va introducir por capricho sino previo debate, es decir habrá un debate sobre la forma y el fondo de esta prueba actuada en forma tardía. Sin embargo, también se puede aplicar las convenciones probatorias que se encuentran en el art. 352, inc. 5 del NCPP.
OPJ2	Durante la etapa de juzgamiento, no hay plazo para el ofrecimiento de prueba, sino existen determinados momentos, y si no se hacen las consecuencias no son determinantes para el proceso.
OPJ3	Consideró que las consecuencias serían: Se vulneraría el principio de preclusión y la igualdad de armas, siendo responsabilidad de los abogados si no la ofrecieron en el plazo que correspondía.
OPJ4	Las consecuencias serían: Se vulneraría la igualdad de armas y sobre todo el principio de preclusión, puesto que no hay norma que establezca para ofrecer prueba fuera de plazo, salvo el nuevo medio de prueba, pero esto tiene sus propias formalidades.
AP1	Permitiría hacer compatible el fin de la sociedad en la persecución de delitos y el derecho de defensa, el derecho a la prueba y el principio de igual de armas que la Constitución le reconoce al acusado.
AP1	Las consecuencias serían positivas, puesto que se pondría a buen recaudo el derecho de defensa, el derecho a probar o contra probar, el derecho a la igualdad de armas, el derecho a un juicio digno, y sobre todo el sentido del proceso penal que es buscar la verdad para un juicio justo.

Fuente: Elaboración propia (2024)

Finalmente, los resultados obtenidos ante la pregunta 9 del objetivo específico N°2 muestran que, de admitirse el ofrecimiento de prueba fuera de plazo, para OPJ1 indicó que no habría consecuencias negativas, puesto que se actuaría bajo el principio de contradicción, es decir, habrá un debate de forma y fondo. Asimismo, OPJ2 indicó que las consecuencias no son determinantes para el proceso. En cambio, para OPJ3 y

OPJ4, desde un ámbito formalista, coincidieron en que se vulneraría el principio de preclusión y la igualdad de armas. En cambio, AP1 y AP2, desde un ámbito garantista, coincidieron en que se pondrían a buen recaudo los derechos tales como: A la defensa, a probar o contra probar, a la igualdad de armas, el juicio justo, y sobre todo el sentido del proceso penal que es buscar la verdad.

3.2. Resultados del instrumento de la guía de análisis documental

En este apartado, se han plasmado detalladamente los resultados obtenidos en la guía de análisis documental que fue aplicada en la Resolución Judicial de fecha 21/08/2023, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, que resolvió el Recurso de Nulidad N° 1906-2022 - Lima Norte; donde luego de identificar las flagelaciones a principios y derechos constitucionales en primera y segunda instancia, los jueces supremos fallaron a favor del recurrente; en ese contexto, es menester precisar que todos los resultados obtenidos abarcaron los objetivos de estudio de la presente investigación; además, dicha resolución formó parte de nuestro marco de estudio, que fue el sistema acusatorio de Lima Norte.

En esa línea, en torno al **objetivo general** que fue: "Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023", el fundamento noveno de la citada Resolución Judicial, indica que el ofrecimiento de medios de prueba se erige en la actividad que despliegan las partes al interior del proceso, orientada a acreditar los hechos que postulan y con ello alcanzar convicción respecto de la pretensión que persiguen en aras de cautelar el derecho de defensa y otros derechos que surjan en el proceso.

Por consiguiente, el resultado para el **objetivo general**, tal como señaló la Corte Suprema en el fundamento noveno de la Resolución Judicial de fecha 21/08/2023, que resolvió el Recurso de Nulidad N° 1906-2022, muestra que el ofrecimiento de medios de prueba es crucial para acreditar los argumentos que forman parte de la defensa; para ello es importante previamente postularlo al estadio procesal.

Prosiguiendo con el **objetivo específico N° 1**, que fue: "Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023", el fundamento decimosegundo de la mencionada Resolución Judicial señaló que el debido proceso es alcanzable a todo derecho y principio constitucional, y garantiza la capacidad de todo justiciable de crear la prueba adecuada y capaz de sostener su planteamiento al interior del proceso, y su estimación conforme con los estatutos de la sana crítica racional a base de (lógica, ciencia como también máximas de la experiencia) y debida motivación.

En ese sentido, el resultado para el **objetivo específico N° 1**, tal como indicó la Corte Suprema en el fundamento decimosegundo de la Resolución Judicial que resolvió el Recurso de Nulidad N° 1906-2022, muestra que todo justiciable, al amparo del debido proceso, puede hacer cautelar principios y derechos constitucionales, como son el principio de proporcionalidad y el derecho a un juicio justo para ofrecer medios de prueba, al proceso haciendo una ponderación de la sana crítica racional.

Continuando en torno al **objetivo específico N° 2**, que fue: "Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023", el fundamento decimotercero de la Resolución Judicial que resolvió el Recurso de Nulidad N° 1906-2022, resalta el deber de esclarecimiento o encontrar la verdad por el que se guía el proceso, el mismo que se orienta en función a las obligaciones del caso concreto, esto es, a lo que se obtiene de las actuaciones o valoraciones probatorias y de las afirmaciones de las partes procesales, cuya comprobación corresponde al Tribunal sentenciador.

En ese contexto, el resultado para el **objetivo específico N° 2**, tal como mencionó la Corte Suprema en el fundamento decimotercero de la citada Resolución Judicial de fecha 21/08/2023, muestra que el sentido del proceso es encontrar la verdad, al cual todo órgano judicial y operador de justicia se encuentra obligado por formar parte del deber de impartir un juicio justo y equitativo, cimentándose este sentido en las pruebas postuladas, admitidas y valoradas dentro del proceso.

IV. DISCUSIÓN

Para Aceituno et al. (2021) la discusión de resultados es la construcción e interpretación analítica de la información adquirida, contrastando los resultados obtenidos mediante las guías de entrevista y análisis documental con las fuentes literarias y aportes teóricos. Es así que, en el capítulo de esta investigación, se sintetiza el análisis comparativo del resultado de nuestros instrumentos con los antecedentes internacionales y nacionales y las teorías identificadas; asimismo, se determinan las coincidencias y explicamos las razones metodológicas del por qué nos permitieron arribar a nuestro supuesto general y específicos.

En esa línea, para el **objetivo general** orientado en analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023, los resultados obtenidos mediante la **guía de entrevista** indican que todos los expertos coinciden en que el ofrecimiento de medios de prueba es crucial para garantizar el derecho de defensa en juicio oral, por cuanto solo ofreciendo prueba sin limitaciones por una defensa incapaz o la propia norma formalista, las partes podrán acreditar la teoría del caso y con ello cautelar el derecho de defensa y otros derechos conexos como la igualdad de armas, probar y contra probar, el juicio justo y el sentido del proceso que es buscar la verdad.

Asimismo, el resultado encontrado en la guía de **análisis documental**, específicamente en el fundamento noveno de la Resolución Judicial de fecha 21/08/2023, que resolvió el Recurso de Nulidad N° 1906-2022, señalando que el ofrecimiento de medios de prueba es el pilar fundamental para acreditar los argumentos que forman parte de la defensa, coincide con los resultados de la guía de entrevista, en el sentido que se efectiviza el derecho de defensa cuando las partes procesales ofrecen medios de prueba al proceso sin limitaciones.

De la misma manera, tenemos al **antecedente internacional** realizado en Ecuador de Salgado Córdova (2019) mediante el cual indica que el ofrecimiento de medios de

prueba es fundamental para garantizar el derecho de defensa y evitar sentencias arbitrarias. Y el **antecedente nacional** en el distrito de Trujillo (Perú) de Bravo Zorrilla (2022) a través del cual señala que el derecho de defensa se materializa fundamentalmente en la libertad probatoria; coligiendo que estos antecedentes coinciden con los resultados de nuestros instrumentos, en razón a que todo justiciable hace efectivo su derecho de defensa cuando no es restringido a ofrecer prueba.

De igual modo, respecto a los **aportes teóricos** estudiados, como son: La Teoría de la Prueba, del autor Accatino, D. (2019) quien precisa que el ofrecimiento de medios de prueba es la base del derecho de defensa. Y la Teoría de la Mediación y Derechos Fundamentales de Pérez Jaraba (2020) quien sostiene que, si el derecho de defensa es insuperado por otro derecho, mucho menos será superado por una formalidad normativa; señalamos que estas teorías coinciden con los resultados de nuestros instrumentos aplicados, por el motivo de que ofrecer prueba al proceso es la base para que el derecho de defensa sea garantizado.

Consecuentemente, luego de analizar y observar que coinciden los resultados de nuestros instrumentos con los antecedentes y aportes teóricos relacionados al **objetivo general**, llegamos a confirmar el **supuesto general** de esta investigación, en el sentido que el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, siempre y cuando no se restrinja su postulación, se cumplan y respeten los derechos constitucionales; puesto que, solamente ofreciendo prueba, las partes procesales podrán acreditar sus pretensiones. Esta confirmación deriva en base a la metodología del enfoque cualitativo.

Ahora, en torno al **objetivo específico N° 1**, guiado a explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023, los resultados obtenidos mediante la **guía de entrevista**, indican que la mayoría de los expertos coinciden que, frente a la colisión de derechos y formalidades

normativas para ofrecer medios de prueba en busca del derecho a un juicio justo, se tiene que aplicar el principio de proporcionalidad, como es el caso que, ante el ofrecimiento de prueba tardía al proceso, en aplicación de la ponderación tiene que primar el derecho a la defensa sobre la preclusión del plazo procesal.

Asimismo, el resultado encontrado en la **guía de análisis documental**, específicamente en el fundamento decimosegundo de la Resolución Judicial de fecha 21/08/2023, que resolvió el Recurso de Nulidad N° 1906-2022, a través del cual indica que se pueden ofrecer medios de prueba al proceso haciendo una ponderación de la sana crítica racional, por cuanto así lo ampara el debido proceso, coincide con los resultados de la guía de entrevista, en razón que, para ofrecer medios de prueba en la fase de juzgamiento del procedimiento penal en búsqueda de un juicio justo, la clave para su garantía es el principio de proporcionalidad.

Del mismo modo, tenemos el **antecedente Internacional**, realizado en Ecuador de Verdugo y Ramírez (2022) mediante el cual señalan que todo operador de justicia para garantizar el derecho a un juicio justo tienen que cautelar el derecho de defensa mediante la postulación de pruebas y así evitar sentencias arbitrarias; y del **antecedente nacional** realizado en Perú de Mamani et al. (2023) a través del cual indican que el principio de proporcionalidad es un principio recogido por el TC y su aplicación asegura el derecho a un juicio justo; inferimos que estos antecedentes coinciden con los resultados de nuestros instrumentos, por el fundamento que el principio de proporcionalidad debe aplicarse frente al impedimento de ofrecer medios de prueba al proceso, y con ello obtenerse una sentencia justa.

Igualmente, respecto a los **aportes teóricos** estudiados, como la teoría Pura del Derecho de Kunz (2021) quien sostiene que todo operador jurídico debe aplicar la proporcionalidad para salvaguardar derechos constitucionales. Y la Teoría de los Hechos Jurídicos Procesales de Didier, N. (2018) quien precisa que las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales tienen que ser respetando garantías, derechos y evitando sentencias arbitrarias; indicamos que estas teorías coinciden con

los resultados de nuestros instrumentos, en razón de que la proporcionalidad es crucial para salvaguardar derechos constitucionales, siendo obligación del operador jurídico aplicarlo por ser transversal a cualquier estadio procesal.

En ese contexto, luego de analizar y apreciar que coinciden los resultados de nuestros instrumentos con los antecedentes y aportes teóricos relacionados al **objetivo específico N° 1**, llegamos a confirmar el **supuesto específico N° 1**, en el sentido que el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo, toda vez que, mediante la aplicación de este principio, se prioriza el derecho a probar sobre la formalidad normativa, evitando así sentencias arbitrarias, ya que el principio de proporcionalidad es transversal para todo proceso y además es recogido por el TC. Esta confirmación proviene en base a la metodología de enfoque cualitativo.

Prosiguiendo en torno al **objetivo específico N° 2**, orientado en analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023, los resultados obtenidos mediante la **guía de entrevista** señalan que la totalidad de expertos coinciden en que la prueba ofrecida, admitida y valorada es fundamental para garantizar la búsqueda de la verdad en la fase de juzgamiento del proceso penal, por cuanto solo la prueba valorada sirve para acreditar la culpabilidad o inocencia de una persona, y, además, encontrar la verdad en el proceso solo depende de la prueba ofrecida y valorada.

Asimismo, el resultado encontrado en la **guía de análisis documental**, específicamente en el fundamento decimotercero de la Resolución Judicial de fecha 21/08/2023, que resolvió el Recurso de Nulidad N° 1906-2022, donde indica que el sentido del proceso es encontrar la verdad e impartir justicia digna por parte de todo operador jurídico en base a las pruebas postuladas, admitidas y valoradas dentro del proceso, señalamos que coincide con los resultados de la guía de entrevista, en razón a que la búsqueda de la verdad en la fase de juzgamiento del procedimiento penal depende de la valoración de la prueba previamente postulada y admitida.

Sumado a esto, tenemos el **antecedente internacional**, realizado en Ecuador por Vera Sánchez (2021) mediante el cual muestra la importancia de la valoración de la prueba para arribar a la verdad de un hecho, en la medida que llegar a la verdad mediante la prueba no es lo mismo que arribar a conclusiones sin ser probadas. Y el **antecedente internacional** realizado en Colombia de Ortega y García (2019) a través del cual indican que la búsqueda de la verdad de los hechos sólo dependerá de la valoración de la prueba y de las instancias que objetivamente pretendan revelarla; sostenemos que estos antecedentes coinciden con los resultados de nuestros instrumentos, en razón a que la prueba valorada servirá para encontrar la verdad y para formar convicción en el juez.

Además, respecto a los **aportes teóricos** estudiados, como son: La Teoría del Delito y Teoría del Caso del autor Arellano y Mendivil (2020) donde profundizan que una prueba valorada encamina al proceso hacia la comprobación del hecho investigado, y para que el juez llegue a una mejor resolución del conflicto. Y la Teoría de la Prueba del autor Ferrer et al. (2018) quienes precisan que, para esclarecer la verdad de un hecho, dependemos exclusivamente de la valoración de la prueba; señalamos que estas teorías coinciden con los resultados de nuestros instrumentos, en la forma que buscar la verdad de un hecho investigado descansa exclusivamente en la valoración de la prueba, por cuanto no habría forma de demostrar la incriminación o desvinculación de una persona frente a un hecho imputado sin la prueba valorada.

Finalmente, luego de analizar y observar que coinciden los resultados de nuestros instrumentos con los antecedentes y aportes teóricos relacionados al **objetivo específico N° 2**, llegamos a confirmar el **supuesto específico N° 2** de esta tesis, en el sentido que la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en la etapa de juicio del proceso penal, porque solo con ella las partes procesales podrán consolidar o refutar una incriminación, toda vez que solamente la prueba valorada conduce al descubrimiento de un hecho investigado y forma convicción en el juez. Esta confirmación fluye en base a la metodología de enfoque cualitativo.

V. CONCLUSIONES

Abordada esta investigación titulada el ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023, donde se analizaron los resultados de los instrumentos de las guías de entrevista y análisis documental, así como de la revisión exhaustiva de antecedentes y teorías relevantes, se llegó a las conclusiones siguientes:

PRIMERO: El ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en la medida que no sea limitada su postulación, ya sea por una defensa ineficaz o excesiva formalidad normativa, toda vez que únicamente la prueba respalda los argumentos de las partes procesales, garantizando el cumplimiento y respeto irrestricto de los derechos constitucionales como: El derecho de defensa, el derecho a la prueba, y el derecho a un juicio justo, orientados a la igualdad de armas, buscando la verdad y asegurando la justicia digna.

SEGUNDO: La manera de asegurar el derecho a un juicio justo mediante el ofrecimiento de medios de prueba en aplicación del principio de proporcionalidad en la etapa de juzgamiento del proceso penal es priorizando el derecho a probar sobre la formalidad normativa, en el sentido que sea postulada y aplicada para ofrecer prueba tardía al proceso, equiparando así la igualdad de armas entre las partes procesales, ya que este principio resuelve la colisión entre derechos y formalidades normativas.

TERCERO: La valoración de la prueba garantiza eficazmente la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, en la manera que al ser valorada la prueba servirá al imputado y agraviado esclarecer o desvirtuar un hecho investigado; además, crea certeza en la toma de decisiones del juez, convirtiéndose así la prueba presentada y valorada en la fiabilidad del proceso.

CUARTO: Dada las formalidades del proceso penal para ofrecer medios de prueba tardíos, y teniendo en cuenta el derecho comparado estudiado, es necesario fortalecer las actuaciones procesales donde se priorice el debido proceso, el derecho de defensa, el juicio justo y la valoración de la prueba en búsqueda de la verdad.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Elaborar un proyecto de ley, por parte del poder judicial para la incorporación de un inciso más al art. 373 del NCPP, indicando que en la etapa de juzgamiento del proceso penal las partes procesales pueden ofrecer la prueba tardía como garantía del derecho de defensa, el principio de la igualdad de armas y la búsqueda de la verdad.

SEGUNDO: Realizar por parte de los operadores de justicia del órgano judicial una correcta ponderación del principio de proporcionalidad, ante la colisión de derechos constitucionales y las formalidades de la norma procesal, con el fin de cautelar principios y derechos fundamentales, y también para obtener sentencias justas.

TERCERO: Supervisar por parte del Órgano de Control Interno del Poder Judicial a las actuaciones judiciales para garantizar que todas las etapas procesales no sean desarrolladas como una simple formalidad, sino que se respeten y garanticen los principios y derechos constitucionales, en especial el derecho de defensa, el derecho a ofrecer prueba, el derecho a un juicio justo y la búsqueda de la verdad.

CUARTO: Promover la defensa activa y eficaz por parte de todos los colegios de abogados, a fin de cautelar la presunción de inocencia y evitar que sea resquebrajado el derecho fundamental a la libertad individual por parte de los propios abogados que tienen el deber de defender los intereses de sus patrocinados, en tanto al ofrecimiento de medios probatorios, el derecho de defensa y las formalidades normativas que repercuten en las partes procesales.

REFERENCIAS

- Aceituno-Huacani, C., Alosilla-Robles, W. y Moscoso-Paricoto, I. (2021). *Discusión de resultados*. CONCYTEC. <https://hdl.handle.net/20.500.12390/2256>
- Accatino D. (2019). Teoría de la prueba: ¿somos todos “racionalistas” ahora? *Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, 2019, 39. <https://doi.org/10.4000/revus.5559>
- Alegre-Brítez, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. *Población y desarrollo*. 28 (54), 93-100. <https://n9.cl/iib1f>
- Antinori-Vigo, S. (2021). Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa. *Ciencia y Tecnológica*, 17(2), 43-51. <https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.02.03>
- Aráoz-Cutipa, R. y Pinto-Tapia, B. (2021). Criterios de validez de una investigación cualitativa: tres vertientes epistemológicas para un mismo propósito. *Summa Psicológica UST*, 18 (1), 47-56. <https://n9.cl/djrkc>
- Arellano, J. y Mendivil, C. (2020). Teoría del delito y teoría del caso. *Revista de investigación Académica sin Frontera*, 13(33), 2007-8870. <https://n9.cl/szs1z>
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*, 1(1), 66-78.
- Baculima-Livisaca, G., Narvárez-Zurita, C., Trelles-Vicuña, D., y Erazo-Álvarez, J. (2020). *Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos*. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5 (8). 333-352. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.577>

Barboza-Hernández, H. (2021). *Fundamentos jurídicos para la regulación explícita del principio de proporcionalidad en el código procesal penal peruano, como supuesto de aplicación excepcional de la prueba prohibida en los delitos de corrupción de funcionarios*. [Tesis para optar grado de maestro, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash-Perú]. Repositorio institucional UNSAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4552>

Bermúdez-Rubio, D., Cuenca-Rivera, P., García-Murillo, P., Gutiérrez-Gómez, G. y Portela-Ramírez, A. (2021). Sugerencias para escribir análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones en tesis y trabajos de grado. *Citas*, 7(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8663067>

Calderón-Calderón, J. (2023). Verdad jurídica y verdad adolescente: Una visión integral en derecho penal con adolescentes. *Derecho global. Estudiar, sobre derecho y justicia*, 8 (24), 129-149. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i24.507>

Cárdenas-Paredes, K. y Cárdenas-Paredes, Ch. (2022). La prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5 (S1), 17-29. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>

Castillo-Bustos, M. (2021). Técnicas e instrumentos para recoger datos del hecho social educativo. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 5 (10), 50-61. <https://doi.org/10.53877/rc.5.10.20210101.05>

Constitución Política de Colombia (2016) -1991. Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Centro de Documentación Judicial-CENDOJ. De los derechos fundamentales.

Cueva-Castro, E. (2020). La prueba científica de ADN en el proceso penal. *VOX JURIS*, 38(2), 163-183. <https://n9.cl/ayb5t>

- Didier, N. (2018). *Teoría de los hechos jurídicos procesales*. Ediciones Olejnik. <https://n9.cl/nj8mv>
- Emma, C. (2021). La Relevancia de la Prueba: Una Perspectiva Canadiense. CEJACEJA, <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5689>
- Espinoza-Freire, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110. <https://n9.cl/o0xcyl>
- Fernández, M., León, A. y Ferrer, S. (2021). Aspectos medulares de la investigación acción como método de la investigación social. *Consensus - Santiago*, 5(2), 29-52. <https://n9.cl/j619k>
- Ferrer, J., Vásquez, M. y Taruffo, M. (2018). *Teoría de la prueba*. Academia Plurinacional de Estudios Constitucional (Edición especial).
- García-González, J. y Sánchez-Sánchez, P. (2020). Diseño de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información Tecnológica*. 31(6), 159-170. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>
- Gonzales, G. (2022). *La investigación básica y el Premio Nobel de Química 2021*. *Revista Acta Herediana*, 65(1), 65-69. <https://doi.org/10.20453/ah.v65i1.4202>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill educación. <https://n9.cl/gkwtt>
- Hidalgo, H. (2019). La defensa adecuada en el proceso penal acusatorio. *Cotidiano*, 34(217) 105-113. <https://n9.cl/5gksz>
- Kunz-Josef, L. (2021). *La teoría pura del derecho*. Editorial Olejnik. <https://n9.cl/fuic0g>

- Maiguel-Donato, C. (2021). Cláusula de exclusión de pruebas y verdad judicial en manos de la inteligencia artificial. *Advacatus*, 19(37), 29-41. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.37.8165>
- Mamani, E., Choquehuanca, J., Ochatoma, F. y Humpiri, F. (2023). Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional peruana. *Universidad y Sociedad*, 15(2), 675-684. <https://n9.cl/0q65y>
- Mendoza-Broca, A. (2019). *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo de Lima Perú]. OpenAIRE. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34285>
- Miranda, L., Medina, C., Garcés, D. y Miranda, L. (2022). Los jueces penales y su falta de imparcialidad en procedimientos directo. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. X (1), 1-21. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i1.3357>
- Moratto, S. (2021). El principio de proporcionalidad en las restricciones al descubrimiento probatorio ante la CPI. Estado del arte, críticas y alternativas. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XLI (111), 159-205. <https://ssrn.com/abstract=3864505>
- Navarrete, J. y Arenas, R. (2020). Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa intermedio. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, VII (12), 1-28. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v7i.2384>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*. 38(2), 69-90. <https://n9.cl/3gmu1>

- Ortega, L. y García, J. (2019). *La verdad en la justicia transicional*. *Revista Iusta*. 50, 39-63. <https://n9.cl/ui0dkf>
- Oliveira, P. y Leandro, M. (2018). Profesionales del derecho en la educación: consideraciones sobre el derecho público subjetivo. *Revista Iberoamericana de Estudio en Educación*, 13 (4), 1683-1696. <https://n9.cl/nq2us>
- Otiniano-Valencia, M. (2019). *Vulneración del Derecho Fundamental a la Prueba en la etapa de Investigación Preparatoria en el distrito judicial de Lima, 2019*. [Tesis para obtener el grado de maestro, Universidad César Vallejo, Lima Norte-Perú]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/41040>
- Palomo, D., Bustamante, M., Toro, L. y Marín, J. (2020). Estudio de la prueba en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desde el debido proceso probatorio. *Política Crimina*, 15(30), 907-946. <https://n9.cl/0zv3fo>
- Peña-Vera, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45 (3), 1-7. <https://n9.cl/tghfi>
- Pérez-Fernández, F. (2023). El derecho de defensa y la deontología en España. *Derecho, UNED* (32), 453-479. <https://n9.cl/rlao3>
- Pérez-Jaraba, M. (2020). *Teorías de la mediación y derechos fundamentales*. Dykinson, S.L. <https://www.digitaliapublishing.com/a/76684>
- Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. <https://n9.cl/sjal>
- Quesada, A. y Medina, A. (2020). *Métodos teóricos de investigación: análisis-síntesis, inducción-deducción, abstracto-concreto e histórico-lógico*. Universidad de

matanzas. <https://n9.cl/in4o7>

Recurso de Nulidad N.º 840-2019 Lima. (2020, 28 octubre). Corte Suprema de Justicia de la República. (Castañeda Espinoza). <https://n9.cl/pvlbr>

Reyna-Alfaro, L. (2019). La Defensa del Imputado. *Perspectivas Garantistas*. (2.ª ed.). Editorial. Juristas Editores. Lima Perú.

Rojas-Gutiérrez, W. (2022). *La relevancia de la investigación cualitativa*. *Studios Veritatis*, 20 (26), 79-97. <https://n9.cl/y6gls>

Romero Osorio, J. (2021). *Principales problemas en el juicio oral penal peruano*. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71 (281-1), 217-236. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.281-1.80451>

Rueda, M., Sigala, L. y Armas, W. (2023). Análisis cualitativo por categorías a priori: reducción de datos para estudios gerenciales. *Ciencia y Sociedad*, 48(2), 83-96. <https://doi.org/10.22206/cys.2023.v48i2.pp83-96>

San Martín-Castro, C. (2020). *Derecho Procesal, Penal Lecciones* (2.ª ed.). INPECCP CENALES. Lima, Perú.

Sánchez, E. y Sánchez, W. (2022). Principio elemental de la prueba suficiente en el derecho penal. *Revista LEX*, 5(16), 217-225. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.121>

Salgado-Córdova, E. (2019). *Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal*. [Tesis para obtener el grado de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-Ecuador]. Repositorio Digital UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13231>

- Sánchez, M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica Uisrel Quito-Ecuador*, 8(1), 113-128. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Sellés, J. y Gallardo, F. (2019). *Teoría del conocimiento*. EUNSA Ediciones, Universidad de Navarra. <https://n9.cl/fcoqk>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 010-2002-AI/TC Lima (2003, 3 enero). Tribunal Constitucional. (Alva Orlandini) <https://n9.cl/wydd9p>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2488-2002-HC/TC Piura (2004, 18 marzo). Tribunal Constitucional. (Alva Orlandini) <https://n9.cl/qwwus>
- Solá-Miranda, G. (2022). El derecho a la defensa: un cambio en el paradigma tuitivo del nuevo proceso penal cubano. *Revista Cuba de Derecho*, 2 (1), 739-766. <https://n9.cl/g3pdk>
- Toncu, S. (2023). The arties within the criminal process of proof. *Artículo Parte de las pruebas penales*, (1) 68-71. <https://doi.org/10.52507/2345-1106.2023-1.13>
- Vargas-Meléndez, R. (2019). *LA PRUEBA PENAL Estándares, razonabilidad y valoración*. Pacífico Editores. SAC Lima Perú.
- Vargas-Lima, A. (2022). El derecho a la prueba y su tutela judicial efectiva en Bolivia. Desarrollo doctrinal y su tratamiento en la legislación comparada, así como en la jurisdicción del Tribunal Constitucional Plurinacional. *Revista Precedente* 21, (5472), 91-126. <https://n9.cl/j4q33>
- Vásquez-Torres, C. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano. *Ratio Iure*, 2 (2),

1-9. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350>

Vásquez, A., Guanuchi, L., Cahuana, R., Vera, R. y Holgado, J. (2023). *Métodos de investigación científica*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. Puno, Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.094>

Vera-Sánchez, J. (2021). Probabilidad lógica y prueba penal en Chile: ¿influencia de la cultura del common law?. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (87), 65-103. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.003>

Verdugo-Garate, G. y Ramírez-Velásquez, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Dominio de la Ciencia*, 8 (1), 655-682. <https://n9.cl/972kg>

Villar, M., Mora, M. y Maldonado, A. (2018). Un acercamiento a la investigación cualitativa en la disciplina del diseño. *RIDE*, 8(16), 535-556. <https://n9.cl/0z2p0>

Villegas-Paiva, E. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Gaceta Jurídica S.A. Lima Perú.

Vives, T. y Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en educación médica*. 20(40), 97-104. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

Vizcaíno, P., Cedeño, R. y Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Multidisciplinar*, 7 (4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

ANEXOS

ANEXO 1. Tabla de Categorización

Título: “Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023?	Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023	El ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal, siempre y cuando no se restrinja su postulación, se cumplan y respeten los derechos constitucionales.	1.Ofrecimiento de medios de prueba.	La prueba es un acto de naturaleza procesal a través del cual se conduce al juez a la convicción de los hechos que son materia u objeto del proceso. En otras palabras, la prueba es la columna vertebral del proceso, por no decir, la mejor forma de crear certeza en la mente del juez (Vargas, 2019).	1.1: Principio de proporcionalidad. 1.2: Valoración de La prueba	<ul style="list-style-type: none"> ● Enfoque: Cualitativo ● Diseño: Teoría Fundamentada ● Tipo de investigación: Básica ● Nivel de la investigación: Descriptivo ● Escenario de estudio: Lima Norte.
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1		1.1: Principio de proporcionalidad. 1.2: Valoración de La prueba		PARTICIPANTES Y DOCUMENTOS <ul style="list-style-type: none"> ● Dirigida a 1 juez penal, 2 fiscales titulares, 1 fiscal adjunto, 2 abogados expertos en materia penal, quienes con su vasta experiencia aportaron en la edificación de la presente investigación. ● Jurisprudencias, sentencias, normas, leyes y derecho comparado.
¿En qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023?	Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	El principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo, toda vez que, mediante la aplicación de este principio, se prioriza el derecho a probar sobre la formalidad normativa, evitando así sentencias arbitrarias.		2. Derecho de defensa.		2.1: El derecho a un juicio justo. 2.2: Búsqueda de la verdad.
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	SUPUESTO ESPECÍFICO 2	2. Derecho de defensa.	Al aplicar la norma de carácter penal no se pueden imponer penas arbitrarias o caprichosas; por el contrario, para que sea válido o justo, se exige que se demuestre la verdad respecto a la hipótesis de imputación, con todas las posibilidades de defensa que permiten rebatir la presunción de inocencia, y se dicte fallo condenatorio a la persona que realmente haya cometido el ilegal hecho (Villegas, 2019).	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS Hermenéutico Descriptivo,	
¿De qué manera la valoración de prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023?	Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	La valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en la etapa de juicio del proceso penal, porque solo con ella, las partes procesales podrán consolidar o refutar una incriminación.				

ANEXO 2:

Instrumentos de recolección de información: Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023".

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?

2. En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

3. En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?


GOLDBERK SARAVIA GONZALES
41388628


CARLOS RODINA LANCHERO
02A-REG-148


MARIANO ROCULFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL 64800
06984923

Objetivo Específico N°1

Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

4. En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:

5. En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:

6. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?


GOLDBERK SARAVIA GONZALES
41388688


CARLOS MOLINA LANCHERO
C.A. REG. 1448


MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL 64800
06980923

Objetivo Específico N°2

Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.


7. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?

8. En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:

9. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?


GOLDNER SARAIVA GONZALES
41388638


CARLOS MOLINA LANCHA
02086138


MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL 64800
01989923

ANEXO 3:

Instrumento de recolección de información: Guía de análisis documental

Título: “Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023”


AUTORES: Angeles Angeles José Carlos y Angeles Cachay Noyber.

Objetivo General: Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

Objetivo Específico N°1: Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

Objetivo Específico N°2: Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

Fuente documental	<p>Expediente: Resolución Judicial del 21/08/2023, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, que resolvió el Recurso de Nulidad N° 1906-2022 - Lima Norte.</p> <p>Interpuesto por: C.A.S.C</p> <p>Contra: Interpuso recurso de nulidad admitida vía Queja Excepcional 3442021/Lima Norte, contra la sentencia de vista, emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que confirmó la sentencia de primera instancia. Parte resolutive: DECLARO NULA la sentencia de segunda y primera instancia de Lima Norte; en el extremo en que condenaron a C.A.S.C como coautor del delito de extorsión en grado de tentativa, en agravio de J.M-CR; Y ORDENO la ampliación de la instrucción por 30 días y la emisión de un nuevo pronunciamiento en primera instancia a cargo de otro juzgado penal de Lima Norte.</p> <p>Magistrados: Barrios Alvarado, Brousset Salas, Castañeda Otsu, Pacheco Huanacas y Cotrina Miñano.</p>
Contenido de la fuente a analizar	<p>En las sentencias de primera y segunda instancia, los propios operadores de justicia y el propio abogado de la cusa, debiendo hacer cautelar principios y derechos constitucionales, habían violado flagrantemente el debido proceso, evidenciándose así la inseguridad jurídica para el recurrente.</p> <p>La Corte Supremo, procedió a cautelar principios y derechos constitucionales luego de identificar los vicios de la primera y segunda instancia, como es el derecho a la prueba, el derecho de defensa, el juicio justo, la ponderación, la búsqueda de la verdad, y la libertad individual.</p>
Análisis del contenido	<ul style="list-style-type: none"> - El fundamento noveno, muestra que el ofrecimiento de medios de prueba es crucial para acreditar los argumentos que forman parte de la defensa; para ello es importante previamente postularlo al estadio procesal. - El fundamento decimosegundo, muestra que todo justiciable, al amparo del debido proceso que garantiza cautelar derechos y principios constitucionales, el cual no es ajena al principio de proporcionalidad y el derecho a un juicio justo, se puede ofrecer medios de prueba al proceso haciendo una ponderación de la sana crítica racional. - El fundamento decimotercero, muestra que el sentido del proceso es encontrar la verdad, al cual todo órgano judicial y operador de justicia se encuentra obligado por formar parte del deber de impartir un juicio justo y equitativo, cimentándose este sentido en las pruebas postuladas admitidas y valoradas dentro del proceso.
Conclusiones	<p>El ofrecimiento de medios de prueba es la base fundamental para garantizar el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal; el principio de proporcionalidad asegura el derecho a un juicio justo cuando es aplicado en el ofrecimiento de medios de prueba tardía; la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad y forma convicción en el juez.</p>


 GOLDBERK SARAVIA GONZALES
 41388638


 CARLOS RODRIGO LANCHERO
 2208522


 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 ABOGADO
 CAL 84800
 06989923

ANEXO 4:

Ficha de validación de instrumentos para la recolección de información

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento: **Guía de entrevista**, elaborada por los autores **Angeles Angeles José Carlos y Angeles Cachay Noyber**, que nos permitirá recoger la información para la presente investigación, titulada: **"Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023"**. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes.

Los criterios de validación de contenido son:

cuadro 1

CRITERIOS	DETALLE	CALIFICACIÓN
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a las categorías y subcategorías y basta para obtener los objetivos planteados.	1: De acuerdo ✓ 0: En desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1: De acuerdo ✓ 0: En desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con los objetivos planteados.	1: De acuerdo ✓ 0: En desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante para los objetivos planteados, es decir debe ser incluido.	1: De acuerdo ✓ 0: En desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la guía de entrevista de categorías y subcategorías.

DEFINICIÓN DE LA PRIMERA CATEGORÍA OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA Y SUS SUBCATEGORÍAS PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA: Cárdenas y Cárdenas (2022) lo definieron como el acto de postular pruebas personales, documentales, periciales e inspecciones judiciales ante el órgano judicial, con el objetivo de demostrar o desvirtuar una imputación frente a un hecho investigado.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: Moratto (2021) lo definió como una herramienta fundamental para determinar la legitimidad y el grado de afectación al restringir un derecho.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Palomo et al. (2020) lo definieron como la herramienta primordial para el esclarecimiento de los hechos investigados.

DEFINICIÓN DE LA SEGUNDA CATEGORÍA DERECHO DE DEFENSA Y SUS SUBCATEGORÍAS DERECHO A UN JUICIO JUSTO Y BUSQUEDA DE LA VERDAD.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "ANGELES ANGELES JOSÉ CARLOS" and "EX-1088-2023" arranged vertically.

DERECHO DE DEFENSA: Baculima et al. (2020) lo definieron que este derecho es connatural al ser humano y constituye parte del debido proceso, porque solo ejercitándose este derecho se podrá contradecir y contribuir al esclarecimiento de la verdad en igualdad de condiciones.

DERECHO A UN JUICIO JUSTO: Miranda et al. (2022) lo definieron que, en un proceso, los derechos de una persona no deben ser ignorados, sino garantizados para obtener un resultado justo y equitativo.

BUSQUEDA DE LA VERDAD: Toncu (2023) lo definió que Jurídicamente, la veracidad deriva de la prueba practicada.

cuadro 2

Categorías	subcategorías	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l i r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
1. Ofrecimiento de medios de prueba.		Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?	1	1	1	1	
		En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	1	1	1	1	
2. Derecho de defensa		En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	1	1	1	1	
	1.1. Principio de proporcionalidad	En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:	1	1	1	1	
		En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:	1	1	1	1	


 CARLOS MOLINA LANCHÓ
 ABOGADO
 C.A. REG. 1448

	2.1. Derecho a un juicio justo.	Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	1	1	1	1	
	1.2. Valoración de la prueba.	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?	1	1	1	1	
	2.2. Búsqueda de la verdad.	En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:	1	1	1	1	
	2.2. Búsqueda de la verdad.	Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?	1	1	1	1	

Resultado de la validación.


cuadro 3

No cumple con el criterio	
Bajo Nivel	
Moderado nivel	
Alto nivel	X


 CARLOS MOLINA LANCHIO
 C. R. O. G. C. O.
 C. A. A. - REG. 1448

Ficha de validación de juicio de experto

cuadro 4

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recolectar información para el desarrollo de tesis de pregrado.
Nombres y apellidos del experto	Carlos Molina Lancho
Documento de identidad	31041202
Años de experiencia en el área	Más de 5 años
Máximo Grado Académico	Maestría
Nacionalidad	Peruano
Institución que labora	Universidad Cesar vallejo
Cargo	Docente - Universidad César Vallejo
Número telefónico	993874222
Firma	
Fecha	03/07/2024

Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento: **Guía de entrevista**, elaborada por los autores **Angeles Angeles José Carlos y Angeles Cachay Noyber**, que nos permitirá recoger la información para la presente investigación, titulada: **"Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023"**. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes.

Los criterios de validación de contenido son:

cuadro 1

CRITERIOS	DETALLE	CALIFICACIÓN
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a las categorías y subcategorías y basta para obtener los objetivos planteados.	1: De acuerdo ✓ 0: En desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1: De acuerdo ✓ 0: En desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con los objetivos planteados.	1: De acuerdo ✓ 0: En desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante para los objetivos planteados, es decir debe ser incluido.	1: De acuerdo ✓ 0: En desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la guía de entrevista de categorías y subcategorías.

DEFINICIÓN DE LA PRIMERA CATEGORÍA OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA Y SUS SUBCATEGORÍAS PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA: Cárdenas y Cárdenas (2022) lo definieron como el acto de postular pruebas personales, documentales, periciales e inspecciones judiciales ante el órgano judicial, con el objetivo de demostrar o desvirtuar una imputación frente a un hecho investigado.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: Moratto (2021) lo definió como una herramienta fundamental para determinar la legitimidad y el grado de afectación al restringir un derecho.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Palomo et al. (2020) lo definieron como la herramienta primordial para el esclarecimiento de los hechos investigados.

DEFINICIÓN DE LA SEGUNDA CATEGORÍA DERECHO DE DEFENSA Y SUS SUBCATEGORÍAS DERECHO A UN JUICIO JUSTO Y BUSQUEDA DE LA VERDAD.

MARIANO RODRÍGUEZ SALAS QUISEP
ABOGADO
CAL 64800
06984923


DERECHO DE DEFENSA: Baculima et al. (2020) lo definieron que este derecho es connatural al ser humano y constituye parte del debido proceso, porque solo ejercitándose este derecho se podrá contradecir y contribuir al esclarecimiento de la verdad en igualdad de condiciones.

DERECHO A UN JUICIO JUSTO: Miranda et al. (2022) lo definieron que, en un proceso, los derechos de una persona no deben ser ignorados, sino garantizados para obtener un resultado justo y equitativo.

BUSQUEDA DE LA VERDAD: Toncu (2023) lo definió que Jurídicamente, la veracidad deriva de la prueba practicada.

cuadro 2

Categorías	subcategorías	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
1. Ofrecimiento de medios de prueba.		Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?	1	1	1	1	
		En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	1	1	1	1	
2. Derecho de defensa		En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	1	1	1	1	
	1.1. Principio de proporcionalidad	En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:	1	1	1	1	
		En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:	1	1	1	1	


 MARIANO RODOLFO SALAS QUIJPE
 ABOGADO
 CAL 64800
 06984423

	2.1. Derecho a un juicio justo.	Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	/	/	/	/	
	1.2. Valoración de la prueba.	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?	/	/	/	/	
	2.2. Búsqueda de la verdad.	En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:	/	/	/	/	
		Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?	/	/	/	/	

Resultado de la validación.

cuadro 3

No cumple con el criterio	
Bajo Nivel	
Moderado nivel	
Alto nivel	X



 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 ABOGADO
 CAL 64800
 06989923

Ficha de validación de juicio de experto

cuadro 4

Nombre del instrumento	GUÍA DE ENTREVISTA
Objetivo del instrumento	RECOLECTAR INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE TESIS DE PREGADO
Nombres y apellidos del experto	MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
Documento de identidad	06989923
Años de experiencia en el área	MÁS DE 5 AÑOS
Máximo Grado Académico	DOCTORADO
Nacionalidad	PERUANO
Institución que labora	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Cargo	DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Número telefónico	953526951
Firma	 <p>MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE ABOGADO CAL 64800 06989923</p>
Fecha	03/07/2024

Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento: **Guía de entrevista**, elaborada por los autores **Angeles Angeles José Carlos y Angeles Cachay Noyber**, que nos permitirá recoger la información para la presente investigación, titulada: **"Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023"**. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes.

Los criterios de validación de contenido son:

cuadro 1

CRITERIOS	DETALLE	CALIFICACIÓN
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a las categorías y subcategorías y basta para obtener los objetivos planteados.	1: De acuerdo 0: En desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1: De acuerdo 0: En desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con los objetivos planteados.	1: De acuerdo 0: En desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante para los objetivos planteados, es decir debe ser incluido.	1: De acuerdo 0: En desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la guía de entrevista de categorías y subcategorías.

DEFINICIÓN DE LA PRIMERA CATEGORÍA OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA Y SUS SUBCATEGORÍAS PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA: Cárdenas y Cárdenas (2022) lo definieron como el acto de postular pruebas personales, documentales, periciales e inspecciones judiciales ante el órgano judicial, con el objetivo de demostrar o desvirtuar una imputación frente a un hecho investigado.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: Moratto (2021) lo definió como una herramienta fundamental para determinar la legitimidad y el grado de afectación al restringir un derecho.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Palomo et al. (2020) lo definieron como la herramienta primordial para el esclarecimiento de los hechos investigados.

DEFINICIÓN DE LA SEGUNDA CATEGORÍA DERECHO DE DEFENSA Y SUS SUBCATEGORÍAS DERECHO A UN JUICIO JUSTO Y BUSQUEDA DE LA VERDAD.


GOLDAEX SARAVIA GONZALES
413 886 388

DERECHO DE DEFENSA: Baculima et al. (2020) lo definieron que este derecho es connatural al ser humano y constituye parte del debido proceso, porque solo ejercitándose este derecho se podrá contradecir y contribuir al esclarecimiento de la verdad en igualdad de condiciones.

DERECHO A UN JUICIO JUSTO: Miranda et al. (2022) lo definieron que, en un proceso, los derechos de una persona no deben ser ignorados, sino garantizados para obtener un resultado justo y equitativo.

BUSQUEDA DE LA VERDAD: Toncu (2023) lo definió que Jurídicamente, la veracidad deriva de la prueba practicada.


 GILDARDA SARAIVA GONZALEZ
 41382628

cuadro 2

Categorías	subcategorías	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
1. Ofrecimiento de medios de prueba.		Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?	1	1	1	1	
		En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	1	1	1	1	
2. Derecho de defensa		En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	1	1	1	1	
	1.1. Principio de proporcionalidad	En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:	1	1	1	1	
		En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:	1	1	1	1	

	2.1. Derecho a un juicio justo.	Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	1	1	1	1
	1.2. Valoración de la prueba.	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?	1	1	1	1
	2.2. Búsqueda de la verdad.	En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:	1	1	1	1
		Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?	1	1	1	1

Resultado de la validación.

cuadro 3

No cumple con el criterio	
Bajo Nivel	
Moderado nivel	
Alto nivel	X



GOLDORCK SARAVIA GONZALES
41388688

Ficha de validación de juicio de experto

cuadro 4

Nombre del instrumento	Guía DE ENTREVISTA
Objetivo del instrumento	RECOLECTAR INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE TESIS DE PREGRADO
Nombres y apellidos del experto	ROLDAN SARAVIA GONZALES
Documento de identidad	41388688
Años de experiencia en el área	10 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	PERUANA
Institución que labora	UNIVERSIDAD CESDE VALLEJO
Cargo	Docente
Número telefónico	977366032
Firma	
Fecha	05-07-2024 DD/MM/AAAA

ANEXO 5:

Aplicación de la guía de entrevista a expertos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023".

Entrevistado/a: Oscar Alfredo Crisostomo Salvatierra

Cargo/profesión/grado académico: Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Objetivo General

Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?
R/. La regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra en el artículo 373, inciso 1 y 2. El inciso 1 trata sobre los nuevos medios de prueba, mientras que el inciso 2 menciona las pruebas no admitidas en el control de acusación.
2. En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?
R/. Para garantizar el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal, es fundamental ofrecer medios de prueba pertinentes y útiles. Además, se debe demostrar cual es el aporte probatorio, Si se evidencia una defensa ineficaz o falta de participación activa del abogado, se tiene que invocarlo para que se evidencie el vicio y se ponga a buen recaudo el derecho de defensa. También es importante que la sala preste atención al abogado y le permita participar activamente para evitar cualquier vulneración del derecho de defensa.
3. En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?
R/. La omisión del ofrecimiento de medios de prueba por parte de un abogado en la etapa de juzgamiento del proceso penal conlleva a la indefensión de su patrocinado; esto es grave y es por falta de conocimiento del caso del abogado, y ante la defensa ineficaz, el juez puede actuar la prueba de oficio si es que es relevante para definir el tema.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Objetivo Específico N°1

Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

4. En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:

R/. No se ha visto que la sala haya aplicado el principio proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba, sin embargo, este principio es transversal a todo ordenamiento y debería aplicarse en determinados supuestos que la realidad nos puede presentar.

5. En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:

R/. En mi opinión, aunque el plazo es una causal de procedencia para el ofrecimiento de prueba, sin embargo, el plazo puede ser desestimado ante la intervención de la tutela del derecho a la defensa, por lo tanto, se debe hacer una ponderación y aplicar el principio de proporcionalidad para prevalecerse el derecho de defensa por encima del plazo procesal, inclusive la Corte Suprema ha establecido que se puede ofrecer prueba tardía con ciertos requisitos.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. Aún no se han presentado estos casos, porque todavía se sigue las reglas del plazo procesal, pero debe hacerse una ponderación, para actuarse el ofrecimiento de medios de prueba tardío, recurriendo a criterios de la Corte Suprema y exigir al juez que aplique este principio para que las consecuencias sean positivas.


PODER JUDICIAL DE PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Objetivo Específico N°2

Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

7. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?


R/. Es la actuación de la prueba que demuestra o va a probar la verdad en el proceso, por lo tanto, los jueces no se pueden ir más allá de lo que postulan las partes.

8. En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:

R/. La jurisprudencia ha establecido que se pueden ofrecer pruebas después de la etapa intermedia, es decir, se puede actuar de varias formas la prueba, como es de acuerdo al art. 373, se ofrece prueba también de acuerdo al art. 422 para la segunda instancia, asimismo, si no se actúa la prueba en primera instancia, en segunda instancia se puede aportar las pruebas que se considere de acuerdo al art. 420 más aún si hay una evidente indefensión.

9. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?

R/. No habría consecuencia, porque va a existir un debate entre las partes, es decir, no va a ver afectación; la parte contraria puede interrogar, contrainterrogar, puesto que no se va introducir por capricho sino previo debate, es decir habrá un debate sobre la forma y el fondo de esta prueba actuada en forma tardía. Sin embargo, también se puede aplicar las convenciones probatorias que se encuentran en el art. 352, inc. 5 del NCPP.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ÓSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023".

Entrevistado/a: Ronald Eduardo Caballero Benites.

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial Titular – Master.

Institución: Ministerio Público de Lima Norte.

Objetivo General

Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?

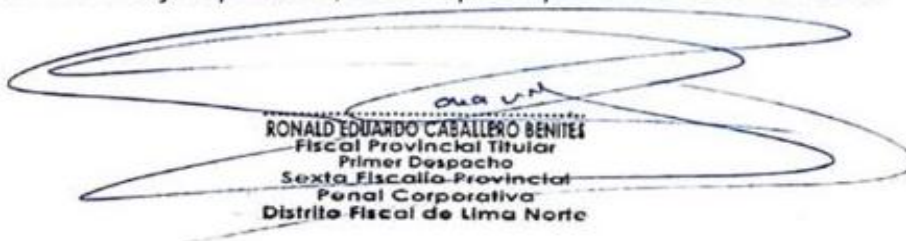
R/. Precisó, en la etapa de juzgamiento del proceso penal común, existe la prueba nueva (art. 373. Inc. 1 del CPP) y la prueba inadmitida (art. 373. Inc. 2 del CPP), además de la prueba complementaria y/o oficio (art. 385 del CPP).

2. En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. Se garantiza el derecho de defensa, cuando el órgano jurisdiccional contrala que el ofrecimiento sea dentro de los parámetros normativos, aunado a ello, traslada a los sujetos procesales para que argumenten sobre el pedido de admisión del medio probatorio en juzgamiento, teniendo en cuenta que debe ser excepcional, ya que por regla general el ofrecimiento es en etapa intermedia.

3. En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. Considero que al ser la excepción el ofrecimiento de medios de pruebas en Juzgamiento, las consecuencias no son determinantes para el proceso, y en caso amerite el ofrecimiento de manera excepcional y al existir la omisión por parte de un sujeto procesal, este no podrá probar su teoría del caso.


RONALD EDUARDO CABALLERO BENITES
Fiscal Provincial Titular
Primer Despacho
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo Específico N°1

Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

4. En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:

R/. Desde mi experiencia, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal común no se aplica, ya que la valoración es con requisitos normativos, de temporalidad y de excepcionalidad.

5. En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:

R/. Considero que debe prevalecer el derecho a la defensa como derecho constitucional, pero con restricciones, ya que la prueba incide en determinar la responsabilidad penal de una persona, sea determinando o no su responsabilidad.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. Ninguna, porque como ya señalé, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal común no se aplica, ya que la valoración es con requisitos normativos, de temporalidad y de excepcionalidad.


RONALD EDUARDO CABALLERO BENITES
Fiscal Provincial Titular
Primer Despacho
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo Específico N°2

Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

7. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?

R/. Si es un medio eficaz para la búsqueda de la verdad, porque cuando se haga el desahogo de las pruebas por los sujetos procesales, el juez tendrá que valorarlos para justificar su decisión de manera interna (lógica) y externa (corrección material de las premisas).

8. En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:

R/. No solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo, debido a que existe la defensa ineficaz que hace que los sujetos procesales no presenten las pruebas en el plazo de ley, causando indefensión; aunado a ello, existen pruebas que surgen del contradictorio y que es necesario su actuación para ser valorados para la búsqueda de la verdad y un juicio justo.

9. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?

R/. Durante la etapa de juzgamiento, no hay plazo para el ofrecimiento de prueba, sino existen determinados momentos, y si no se hacen las consecuencias no son determinantes para el proceso.

ORA U.N.
RONALD EDUARDO CABALLERO BENITEZ
Fiscal Provincial Titular
Primer Despacho
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023".

Entrevistado/a: Norma Juliana Solís Ortiz

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial – Abogada.

Institución: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo Lima — Perú

Objetivo General

Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.


NORMA JULIANA SOLÍS-ORTIZ
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Carabaylo Lima
Código: 00000000000000000000000000000000

1. Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?

R/. Para la etapa de juzgamiento del proceso penal, en cuanto al ofrecimiento de medios de prueba se estipula en el Art. 373. Inc.1 y 2 del NCPP.

2. En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa se garantiza, cuando las partes tienen la oportunidad de demostrar los argumentos que forman parte de su defensa, para ello es importante ofrecer prueba antes de llegar a dicha etapa, es decir en la etapa intermedia, salvo aquellas pruebas que se han tomado conocimiento de su existencia con posterioridad a la audiencia de control de acusación.

3. En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer medios de prueba para la etapa de juicio son: Que, no se podrá acreditar la pretensión, ya sea de parte de la fiscalía o de la defensa, impidiendo que el juez pueda formarse una convicción, y no habrá manera de encontrar la verdad.

Objetivo Especifico N°1

Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

4. En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:

R/. Desde mi experiencia como fiscal el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal no se suele aplicar, puesto que se sigue las reglas de la norma procesal.

5. En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:

R/. En mi opinión tiene que prevalecer el derecho de defensa, toda vez que un derecho no puede estar debajo de una formalidad normativa.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. Se seguirá prevaleciendo las reglas de la norma sobre derechos constitucionales, puesto que lo jueces como guardianes de los derechos no lo ponen en práctica.

Alvarez
NORMA JULIANA SOLÍS ORTIZ
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Comarcal de Carabayán
Calle 12 de Octubre, s/n. Urb. 12000 Norte

Objetivo Especifico N°2

Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

7. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?

R/. Todo medio de prueba admitido u valorado por un juez, es contundente para que se forme convicción en la inocencia o culpabilidad de una persona, y sobre todo contribuye en búsqueda de la verdad.

8. En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:

R/. Como fiscal considero que vasta las pruebas ofrecidas en el plazo de ley, por algo se ha pasado por dos etapas previas, es culpa de los abogados si no lo postularon a tiempo aquellos medios de prueba que fueron recabados en la etapa de investigación preparatoria.

9. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?

R/. Consideró que las consecuencias serían: Se vulneraría el principio de preclusión y la igualdad de armas, siendo responsabilidad de los abogados si no la ofrecieron en el plazo que correspondía.


NORMA JULIANA SOLÍS ORTIZ
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Comarcal de Carabaylla
Cuzco - Perú - 2021 - LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023".

Entrevistado/a: María del rosario Silva Gutiérrez

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial / Abogada.

Institución: Primer Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Perú.

Objetivo General

Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?

R/. *El ofrecimiento de medios para la etapa de juzgamiento se encuentra regulado en el Art. 373. Inc.1 y 2 del NCPP.*

2. En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. *En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa para las partes procesales es garantizado, con la acreditación de sus pretensiones y ello es mediante la admisibilidad de pruebas ofrecidas, de lo contrario no se podrá sostener la teoría del caso, para ello es importante ofrecer prueba en la etapa intermedia.*

3. En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. *En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer prueba son: Que, no se podrá sostener la teoría del caso en defensa del interesado, no habría la forma de probar en juicio la culpabilidad o inocencia de una persona.*


MARÍA DEL ROSARIO SILVA GUTIÉRREZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO
8° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Lima Norte

Objetivo Especifico N°1

Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

4. En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:

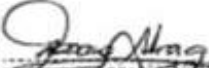
R/. Para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal si una de las partes no postula el principio de proporcionalidad, mucho menos lo hace el juez, y es por ello que no se suele aplicar este principio.

5. En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:

R/. En mi opinión debería prevalecer el derecho de defensa por ser una norma de rango superior que la formalidad normativa, pero en la práctica se sigue las reglas de la norma procesal.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. Si no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad para ofrecer prueba al proceso, seguirá prevaleciendo las reglas de la norma procesal como es la preclusión, y con ello la parte que no pueda ofrecer prueba quedará en indefensión.


MARÍA DEL ROSARIO SILVA GUTIÉRREZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO
8° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo Específico N°2

Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

7. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?

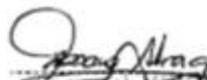
R/. Si un medio de prueba es admitido y valorado por un juez, entonces servirá para acreditar o desvirtuar la culpabilidad o inocencia de una persona, por lo tanto, es eficaz para buscar la verdad en el proceso.

8. En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:

R/. Debemos entender que antes de llegar a la etapa de juzgamiento, se ha pasado por la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, de las cuales, en esta etapa intermedia se debió postular las pruebas para juicio, entonces, si no se ofreció prueba dentro del plazo que correspondía ya no hay manera de ofrecerlo porque el tiempo ya precluyó, por lo tanto, basta con las pruebas admitidas dentro del plazo para dictarse la sentencia.

9. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?

R/. Las consecuencias serían: Se vulneraría la igualdad de armas y sobre todo el principio de preclusión, puesto que no hay norma que establezca para ofrecer prueba fuera de plazo, salvo el nuevo medio de prueba, pero esto tiene sus propias formalidades.


NORMA DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO
8° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023".

Entrevistado: Dr. Fidel Nicolás Mendoza Llamacponcca

Cargo/profesión/grado académico: Doctor en Derecho / Abogado litigante / Profesor del curso Derecho penal económico en el pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Maestría en Derecho de Empresa de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Institución: Mendoza & Herrera Abogados / UNMSM / UPC

Objetivo General

Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

- 1. Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?**

Es el art. 373 del CPP. En cuyo inc. 1 prevé: "*Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación*". Asimismo, en el inc. 2 se dispone: "*Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes*".

- 2. En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?**

En primer lugar, el órgano jurisdiccional de juzgamiento (unipersonal o colegiado) debe permitir un nuevo debate de admisión sobre aquella prueba rechazada por el juez de etapa intermedia. En segundo lugar, cuando la defensa anterior haya sido ineficaz, el juzgado de juzgamiento debe permitir un nuevo debate sobre prueba nueva no identificada por la defensa ineficaz para iniciar el juicio oral, único camino para garantizar el derecho de defensa.


FIDEL NICOLÁS MENDOZA LLAMACPONCCA
DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Reg. C.A.L. 49359

3. En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

Sea que el órgano jurisdiccional de juzgamiento (unipersonal o colegiado) deniegue la admisión de nueva prueba en el marco del ofrecimiento postulado por la defensa, o que ésta, actuando como defensa ineficaz, sencillamente no ofrezca alguna, en cualquier caso, se vicia de nulidad absoluta el enjuiciamiento por vulneración sensible del derecho de defensa del acusado. Cuestión que deberá ser resuelta aún de oficio por la Sala de Apelaciones. Por cuanto no habría forma de demostrar la teoría del caso, produciéndose sentencias injustas, violando derechos y principios, por culpa de los operadores jurídicos y de la propia formalidad normativa.

Objetivo Específico N°1

Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

4. En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:

Los jueces de juzgamiento tienden a verificar si la propuesta probatoria ha sido previamente rechazada en la etapa intermedia. En algunos casos, la admiten siempre que la defensa haya dejado constancia en la audiencia de control de acusación sobre el rechazo. Pero cuando verifican que la defensa no postuló la evidencia en etapa intermedia y a su vez que era posible identificarla antes de su instalación, inmediatamente la rechazan con formalismo. No emplean el principio de proporcionalidad a pesar de ser un criterio constitucional deseable para compatibilizar el derecho del acusado a proponer medios de prueba y a su debida actuación en juicio, con el escenario de haber tenido una defensa ineficaz antes del juzgamiento.

5. En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:

Debe primar el derecho de defensa por sobre la formalidad preclusiva. Especialmente cuando estemos en escenarios de defensa ineficaz, la cual puede haber consentido el vencimiento de plazos legales para la presentación de pruebas u otros.


FIDEL NICOLÁS MENESES LLAMAPONCCA
DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Reg. C.A.L. 49359

6. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

Podría viciar de nulidad absoluta el juzgamiento por vulneración desproporcional del derecho a la defensa y el derecho a la prueba del acusado, por prevalecerse formalidad sobre derecho constitucional.

Objetivo Específico N°2

Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

7. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?

La valoración de la prueba debe ser integral. No se cumple con la búsqueda de la verdad procesal si es que se inadmiten medios de prueba postulados por el acusado en escenarios donde, con antelación, su abogado no las presentó incurriendo en defensa ineficaz. Sólo si el órgano de juzgamiento las admite y actúa, estará en condiciones de efectuar una valoración integral de la prueba para adoptar la decisión de fondo que corresponda.

8. En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:

No, el plazo legal no es superior a los derechos fundamentales del acusado, los mismos que prevalecen. El derecho a la defensa es una condición para la validez del juicio oral y del proceso penal mismo. No se garantiza la búsqueda de la verdad procesal y la obtención de un debido proceso y juicio justo si es que el órgano de juzgamiento no admite la postulación probatoria formulada por el acusado, en escenarios de defensa ineficaz especialmente.

9. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?

Permitiría hacer compatible el fin de la sociedad en la persecución de delitos y el derecho de defensa, el derecho a la prueba y el principio de igual de armas que la Constitución le reconoce al acusado.


FIDEL NICOLÁS MENDOZA LLAMAPONCCA
DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Reg. C.A.L. 49359

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023".

Entrevistado/a: Shelley Mercedes Araujo Poclín

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante/ Abogada/Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

Institución: Independiente.

Objetivo General

Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?

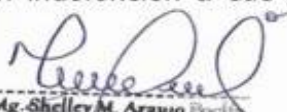
R/. El ofrecimiento de medios de prueba para la etapa de juzgamiento del proceso penal se regula en el Art. 373. Inc.1 y 2 del NCPP.

2. En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa se garantiza en la acreditación de la teoría del caso en defensa del patrocinado y ello, implica ofrecer pruebas en la etapa intermedia, pero las pruebas no ofrecidas a tiempo el juez de juzgamiento debe agotar todos los medios para su postulación y así iniciar el juicio oral, con cautela al derecho de defensa.

3. En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer medios de prueba para la etapa de juicio son: Que, no se puede demostrar la teoría del caso, la persona a defender queda en estado de indefensión, por lo que, no habrá igualdad de armas, no podrá probar ni contra probar, y finalmente hasta podría obtener una sentencia injusta. Estas consecuencias son por desconocimiento y/o omisión de algunos abogados que no se especializan en materia penal, también por la excesiva recarga laboral que tienen, así como, otras circunstancias que terminan poniendo en indefensión a sus patrocinados,


Mg. Shelley M. Araujo Poclín
ABOGADA
C.A.L. N° 63423

asimismo el otro motivo es que la norma procesal es extremadamente formalista en los plazos procesales.

Objetivo Específico N°1

Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

4. En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:


R/. Desde mi experiencia como abogada penalista, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal pese a ser postulado no se aplica, toda vez que los jueces son formalista y olvidan que son guardianes de los derechos constitucionales, y los fiscal siendo los defensores de la legalidad se oponen al priorizar la formalidad normativa que los derechos constitucionales, de decir se oponen cuando los medios de prueba están fuera de plazo, y hacen prevalecer las formalidades de la norma procesal sustantiva.

5. En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo? Explique:

R/. En mi opinión y teniendo en cuenta la pirámide de Hans Kelsen, de acuerdo al rango de normas y leyes, los derechos constitucionales tienen que prevalecer por encima de las normas de rango inferiores, por lo tanto, en este caso, tiene que prevalecer el derecho de defensa.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?

R/. La consecuencia es que, seguirán prevaleciendo las formalidades de la norma sobre derechos constitucionales, que así existan medios de prueba en la carpeta fiscal, pero por culpa de los abogados que no ofrecieron a tiempo, no podrán ser actuadas en juicio, y con ello quedara vulnerado el derecho de defensa del patrocinado, no se podría obtener la verdad del hecho investigado, y también no podría obtenerse juicio justo.


Mg. Shelley M. Araujo Pochta
ABOGADA
C.A.L. N° 63623

Objetivo Específico N°2

Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.

7. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?


R/. Todo medio de prueba valorado, es eficaz para buscar la verdad, para demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona, por ello es importante ofrecerlo dentro del plazo de ley.

8. En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:

R/. Considero que no basta las pruebas ofrecidas en el plazo de ley, si hay medios de prueba lícitas en la carpeta fiscal que por cualquier circunstancia no se ofrecieron en el plazo que correspondía, también deberían ser admitidos y valorados, porque finalmente el fin del proceso es obtener la verdad y brindar un juicio justo.

9. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?

R/. Las consecuencias serían positivas, puesto que se pondría a buen recaudo el derecho de defensa, el derecho a probar o contra probar, el derecho a la igualdad de armas, el derecho a un juicio digno, y sobre todo el sentido del proceso penal que es buscar la verdad.


Mg. Shelley M. Araujo Paredes
ABOGADA
C.A.L. N° 63623

ANEXO 6:

Consentimiento Informado UCV

Título de la investigación "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023"

Investigadores: Angeles Angeles José Carlos y Angeles Cachay Noyber.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023", cuyos objetivos son: Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023; Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023; Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus universitario de los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso respectivo.

Describir el impacto del problema de la investigación: Se ha identificado en Lima Norte que, en la etapa de juzgamiento del proceso penal, se prevalecen formalidades normativas sobre derechos constitucionales, esto es, en cuanto al ofrecimiento de prueba, el cual, debiendo ser ofrecida en el plazo que correspondía, no lo hace la defensa ineficaz, y ante ello, se contraponen las normas procesales extremadamente formalistas, como es el NCPP, en el art. 373, Inc. 1 y 2, que finalmente terminan quebrantando el derecho de defensa y otros derechos conexos.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán informaciones desde la labor y conocimiento jurídico relacionadas a la investigación titulada: "Ofrecimiento de medios de prueba y derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en los centros de labores de los entrevistados. Obtenidas las respuestas de cada experto en la guía de entrevista, serán plasmadas en el desarrollo de la tesis, el cual será codificado usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.


NORMA JULIANA SOLÍS ORTIZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Calle 9 de Agosto s/n. Car. 18000 Norte
Cusco

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia de que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.


Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.


MARÍA DEL ROSARIO SILVA GUTIÉRREZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO
8ª Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Confidencialidad (principio de justicia): Las informaciones recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Las informaciones permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación, se puede contactar con los investigadores Angeles Angeles José Carlos y Angeles Cachay Noyber, a los emails: jangelesan@ucvvirtual.edu.pe y aangelesca2@ucvvirtual.edu.pe y también con la docente asesora Asmad Rojas, Susan Edith, email: seasmadr@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.


OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA
Mg. Shelley M. Araujo Poclín
ABOGADA
C.A.L. Nº 43523

Nombre y apellidos: Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra.

Nombre y apellidos: Ronald Eduardo Caballero Benites.

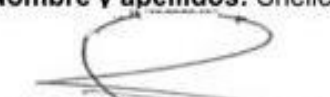
Nombre y apellidos: Norma Juliana Solís Ortiz.

Nombre y apellidos: María Del Rosario Silva Gutiérrez.

Nombre y apellidos: Fidel Nicolas Mendoza Llamapponcca

Nombre y apellidos: Shelley Mercedes Araujo Poclín.


RONALDO EDUARDO CABALLERO BENITES
Fiscal Provincial Titular
Primer Despacho
Santa. Fiscalía Provincial
Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA
JUEZ
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CALLE 9 DE AGOSTO S/N. CAR. 18000 NORTE
CUSCO


FIDEL NICOLÁS MENDOZA LLAMAPONCCA
DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
REG. C.A.L. 49359

Anexo 7: Triangulación de resultados

Triangulación de resultados del objetivo general

OBJETIVO GENERAL. Analizar si el ofrecimiento de medios de prueba garantiza el derecho de defensa en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023	OPJ1	OPJ2	OPJ3	PJ4	AP1	AP2	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
1. Desde su perspectiva, ¿Cuál es la regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal?	La regulación para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal, según el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra en el artículo 373, inciso 1 y 2. El inciso 1 trata sobre los nuevos medios de	En la etapa de juzgamiento del proceso penal común, existe la prueba nueva (art. 373. Inc. 1 del CPP) y la prueba inadmitida (art. 373. Inc. 2 del CPP), además de la prueba complementaria y/o oficio (art. 385 del CPP).	Para la etapa de juzgamiento del proceso penal, en cuanto al ofrecimiento de medios de prueba se estipula en el Art. 373. Inc. 1 y 2 del NCPP.	El ofrecimiento de medios de prueba para la etapa de juzgamiento regulado en el Art. 373. Inc.1 y 2 del NCPP.	Es el art. 373 del CPP. En cuyo inc. 1 prevé: "Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido	El ofrecimiento de medios de prueba para la etapa de juzgamiento del proceso penal se regula en el Art. 373 Inc. 1 y 2 del NCPP.	Los 6 entrevistados coincidieron que el ofrecimiento de medios de prueba para la etapa de juzgamiento del proceso penal se regula en el Art. 373. Inc. 1 y 2 del NCPP	Ninguna

	prueba, mientras que el inciso 2 menciona las pruebas no admitidas en el control de acusación				las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes”.			
2. En su experiencia, ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa mediante el ofrecimiento de medio de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?	Para garantizar el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal, es fundamental ofrecer medios de prueba pertinentes y útiles. Además, se debe demostrar que es el aporte probatorio, Sí se evidencia una defensa ineficaz o falta de participación activa del	Se garantiza el derecho de defensa, el órgano jurisdiccional contrala que el ofrecimiento sea dentro de los parámetros normativos, aunado a ello, traslada a los sujetos procesales para que argumenten sobre el pedido de admisión del medio probatorio en juzgamiento, teniendo en cuenta que debe ser excepcional, ya que por regla	En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa se garantiza, cuando las partes tienen la oportunidad de demostrar los argumentos que forman parte de su defensa, para ello es importante ofrecer prueba antes de llegar a dicha etapa, es decir en la etapa intermedia, salvo aquellas pruebas que se han tomado	En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa para las partes procesales es garantizado, con la acreditación de sus pretensiones y ello es mediante la admisibilidad de pruebas ofrecidas, de lo contrario no se podrá sostener la teoría del caso, para ello es importante ofrecer prueba	En primer lugar, el órgano jurisdiccional de juzgamiento (unipersonal o colegiado) debe permitir un nuevo debate de admisión sobre aquella prueba rechazada por el juez de etapa intermedia. En segundo lugar, cuando la defensa anterior haya sido ineficaz, el juzgado de juzgamiento debe permitir un nuevo debate sobre prueba nueva no identificada por la defensa ineficaz para iniciar el juicio oral, único camino para garantizar el derecho de defensa.	En la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa se garantiza en la acreditación de la teoría del caso en defensa del patrocinado y ello, implica ofrecer pruebas en la etapa intermedia, pero las pruebas no ofrecidas a tiempo el juez de juzgamiento debe agotar todos los medios para su postulación y así iniciar el juicio oral, con cautela al derecho de defensa.	Los 6 expertos en esta investigación coincidieron que, en la etapa de juzgamiento del proceso penal, el derecho de defensa es garantizado cuando las partes pueden acreditar su teoría del caso mediante la prueba, para ello previamente tiene que ser ofrecida en la etapa intermedia	Ninguna

	<p>abogado, se tiene que invocarlo para que se evidencie el vicio y se ponga a buen recaudo el derecho de defensa. También es importante que la sala preste atención al abogado y le permita participar activamente para evitar cualquier vulneración del derecho de defensa.</p>	<p>general el ofrecimiento es en etapa intermedia.</p>	<p>conocimiento de su existencia con posterioridad a la audiencia de control de acusación.</p>	<p>en la etapa intermedia.</p>				
<p>3. En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de la omisión del ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?</p>	<p>La omisión del ofrecimiento de medios de prueba por parte de un abogado en la etapa de juzgamiento del proceso penal conlleva a la indefensión de su patrocinado; esto es grave y es por falta de</p>	<p>Considero que al ser la excepción el ofrecimiento de pruebas en Juzgamiento, las consecuencias no son determinantes para el proceso, y en caso de amerite el ofrecimiento de manera excepcional y al existir la</p>	<p>En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer medios de prueba para la etapa de juicio son: Que, no se podrá acreditar la pretensión, ya sea de parte de la fiscalía o de la defensa, impidiendo que el juez pueda</p>	<p>En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer prueba son: Que, no se podrá sostener la teoría del caso en defensa del interesado, no habría la forma de probar en juicio la culpabilidad o inocencia de una persona.</p>	<p>Sea que el órgano jurisdiccional de juzgamiento (unipersonal o colegiado) deniegue la admisión de nueva prueba en el marco del ofrecimiento por la defensa, o que ésta, actuando como defensa ineficaz, sencillamente no ofrezca alguna, en cualquier caso, se vicia de nulidad</p>	<p>En mi opinión las consecuencias de omitir ofrecer medios de prueba para la etapa de juicio son: Que, no se puede demostrar la teoría del caso, la persona a defender queda en estado de indefensión, por lo que, no habrá igualdad de armas, no podrá probar ni contra probar, y</p>	<p>Los 6 expertos en esta investigación coincidieron en que, al omitir ofrecer medios de prueba para la etapa de juzgamiento del proceso penal, no se podrá acreditar la teoría del caso, así como tampoco la culpabilidad o inocencia de una persona</p>	<p>Ninguna</p>

	<p>conocimiento del caso del abogado, y ante la defensa ineficaz, el juez puede actuar la prueba de oficio si es que es relevante para definir el tema.</p>	<p>omisión por parte de un sujeto procesal, este no podrá probar su teoría del caso.</p>	<p>formarse una convicción, y no habrá manera de encontrar la verdad.</p>		<p>absoluta el enjuiciamiento por vulneración sensible del derecho de defensa del acusado. Cuestión que deberá ser resuelta aún de oficio por la Sala de Apelaciones. Por cuanto no habría forma de demostrar la teoría del caso, produciéndose sentencias injustas, violando derechos y principios, por culpa de los operadores jurídicos y de la propia formalidad normativa.</p>	<p>finalmente hasta podría obtener una sentencia injusta. Estas consecuencias son por desconocimiento y/o omisión de algunos abogados que no se especializan en materia penal, también por la excesiva recarga laboral que tienen, así como, otras circunstancias que terminan poniendo en indefensión a sus patrocinados, asimismo el otro motivo es que la norma procesal es extremadamente formalista en los plazos procesales.</p>		
<p>Conclusión para el objetivo general</p>	<p>La totalidad de los expertos que participaron en esta investigación indicaron que el ofrecimiento de medios de prueba es crucial para garantizar el derecho de defensa en la etapa de juzgamiento del proceso penal, por cuanto solo ofreciendo medios de prueba al proceso permitirá a las partes procesales acreditar la teoría del caso y con ello cautelar el derecho de defensa, la igualdad de armas, a probar y contra probar, el juicio justo y sobre todo el sentido del proceso, que es buscar la verdad.</p>							

Triangulación de resultados del objetivo específico N°1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Explicar en qué medida el principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba asegura el derecho a un juicio justo en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	OPJ1	OPJ2	OPJ3	PJ4	AP1	AP2	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
4. En su experiencia, ¿En la etapa de juzgamiento del proceso penal, se aplica el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba? Explique:	No se ha visto que la sala haya aplicado el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba, sin embargo, este principio es transversal a todo ordenamiento y debería aplicarse en determinados supuestos que la realidad nos puede presentar.	Desde mi experiencia, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal común no se aplica, ya que la valoración es con requisitos normativos, de temporalidad y de excepcionalidad.	Desde mi experiencia como fiscal el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal no se suele aplicar, puesto que se sigue las reglas de la norma procesal.	Para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal si una de las partes no postula el principio de proporcionalidad, mucho menos lo hace el juez, y es por ello que no se suele aplicar este principio.	Los jueces de juzgamiento tienden a verificar si la propuesta probatoria ha sido previamente rechazada en la etapa intermedia. En algunos casos, la admiten siempre que la defensa haya dejado constancia en la audiencia de control de acusación sobre el rechazo. Pero cuando verifican que la defensa no postuló la evidencia en	Desde mi experiencia como abogada penalista, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal pese a ser postulado no se aplica, toda vez que los jueces son formalista y olvidan que son guardianes de los derechos constitucionales,	Los participantes OPJ2, OPJ3 coincidieron en que el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal no es aplicable porque se tienen que seguir y respetar las reglas de la	Sin embargo, los participantes OPJ1, OPJ4 AP1 y AP2 por mayoría han diferido de la postura de los otros participantes antes indicados, al sostener que pese a postularse dicho principio para ofrecer medios de prueba, no se aplica por culpa de los jueces formalistas que olvidan su función de

					etapa intermedia y a su vez que era posible identificarla antes de su instalación, inmediatamente la rechazan con formalismo. No emplean el principio de proporcionalidad a pesar de ser un criterio constitucional deseable para compatibilizar el derecho del acusado a proponer medios de prueba y a su debida actuación en juicio, con el escenario de haber tenido una defensa ineficaz antes del juzgamiento.	y los fiscal siendo los defensores de la legalidad se oponen al priorizar la formalidad normativa que los derechos constitucionales, de decir se oponen cuando los medios de prueba están fuera de plazo, y hacen prevalecer las formalidades de la norma procesal sustantiva.	norma procesal.	guardianes de los derechos constitucionales, y por oposición de los fiscales que olvidan ser defensores de la legalidad, pero que debería aplicarse en búsqueda de la verdad e impartir justicia digna, más aun si hay una colisión de derechos y formalidades.
<p>5. En su opinión, ¿Considera usted que debe primar el plazo procesal como formalidad normativa o debe primar el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer</p>	En mi opinión, aunque el plazo es una causal de procedencia para el ofrecimiento de prueba, sin embargo, el plazo puede ser desestimado ante la intervención de la tutela del derecho a la	Considero que debe prevalecer el derecho a la defensa como derecho constitucional, pero con restricciones, ya que la prueba incide en determinar la responsabilidad penal de una persona, sea	En mi opinión tiene que prevalecer el derecho de defensa, toda vez que un derecho no puede estar debajo de una formalidad normativa.	En mi opinión debería prevalecer el derecho de defensa por ser una norma de rango superior que la formalidad normativa, pero en la práctica se sigue las reglas de la norma	Debe primar el derecho de defensa por sobre la formalidad preclusiva. Especialmente cuando estemos en escenarios de defensa ineficaz, la cual puede haber consentido el vencimiento de plazos legales para la presentación de pruebas u otros.	En mi opinión y teniendo en cuenta la pirámide de Hans Kelsen, de acuerdo al rango de normas y leyes, los derechos constitucionales tienen que prevalecer por encima de las normas de	Los 6 expertos coincidieron en que, frente al plazo procesal como formalidad normativa y el derecho a la defensa como derecho constitucional para ofrecer medios de prueba fuera de plazo, tiene que prevalecer	Ninguna

<p>medios de prueba fuera de plazo? Explique:</p>	<p>defensa, por lo tanto, se debe hacer una ponderación y aplicar el principio de proporcionalidad para prevalecerse el derecho de defensa por encima del plazo procesal, inclusive la Corte Suprema ha establecido que se puede ofrecer prueba tardía con ciertos requisitos.</p>	<p>determinando o no su responsabilidad.</p>		<p>procesal.</p>		<p>rango ínfimos, por lo tanto, en este caso, tiene que prevalecer el derecho de defensa.</p>	<p>el derecho a la defensa.</p>	
<p>6. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal?</p>	<p>Aún no se han presentado estos casos, porque todavía se sigue las reglas del plazo procesal, pero debe hacerse una ponderación, para actuarse el ofrecimiento de medios de prueba tardío, recurriendo a criterios de la Corte Suprema y exigir al juez que aplique este principio para que las consecuencias</p>	<p>Ninguna, porque como ya señalé, el principio de proporcionalidad para el ofrecimiento de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal común no se aplica, ya que la valoración es con requisitos normativos, de temporalidad y de excepcionalidad.</p>	<p>Se seguirá prevaleciendo las reglas de la norma sobre derechos constitucionales, puesto que lo jueces como guardianes de los derechos no lo ponen en práctica.</p>	<p>Si no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad para ofrecer prueba al proceso, seguirá prevaleciendo las reglas de la norma procesal como es la preclusión, y con ello la parte que no pueda ofrecer prueba quedará en indefensión.</p>	<p>Podría viciar de nulidad absoluta el juzgamiento por vulneración desproporcional del derecho a la defensa y el derecho a la prueba del acusado, por prevalecerse formalidad sobre derecho constitucional.</p>	<p>Las consecuencias de la inobservancia del principio de proporcionalidad en el ofrecimiento de medios de prueba en la etapa de juzgamiento del proceso penal es que, seguirán prevaleciendo las formalidades de la norma sobre derechos constitucionales, así existan medios de prueba en la</p>	<p>OPJ1, OPJ3, OPJ4, AP1 y AP2 por mayoría coincidieron indicando que, ante la omisión de este principio, han de priorizarse las formalidades normativas por encima de los derechos constitucionales, quedando vulnerado ante ello derechos constitucionales.</p>	<p>OPJ2 señaló que no atañe consecuencias, puesto que se tienen que cumplir las reglas de temporalidad y de excepcionalidad.</p>

	sean positivas.					<p>carpeta fiscal, pero por omisión de algunos abogados que no ofrecieron en su debido tiempo, no podrán ser actuadas en juicio, y con ello, quedará vulnerado el derecho de defensa del patrocinado, por lo que, no se podría obtener la verdad del hecho investigado, y también no podría obtenerse un juicio justo. El cual si un juez garantista identificase estas flagelaciones quedaría nula las actuaciones de la fase de juzgamiento.</p>		
<p>Conclusión para el objetivo específico N°1</p>	<p>La mayoría de los expertos que participaron en esta investigación señalaron que, frente a la colisión de derechos y formalidades normativas para ofrecer medios de prueba al proceso, se tiene que aplicar el principio de proporcionalidad para con ello asegurar el derecho a un juicio justo, como es el caso que, ante el ofrecimiento de prueba tardía, bajo la ponderación tiene que primar el derecho a la defensa sobre la formalidad normativa, como es la preclusión del plazo procesal.</p>							

Triangulación de resultados del objetivo específico N°2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar si la valoración de la prueba garantiza la búsqueda de la verdad en etapa de juzgamiento del proceso penal, Lima Norte 2021-2023.	OPJ1	OPJ2	OPJ3	PJ4	AP1	AP2	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
7. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que la valoración de la prueba realizada por los jueces en la etapa de juzgamiento del proceso penal es el medio eficaz para la búsqueda de la verdad? ¿Por qué?	Es la actuación de la prueba que demuestra o va a probar la verdad en el proceso, por lo tanto, los jueces no se pueden ir más allá de lo que postulan las partes.	Si es un medio eficaz para la búsqueda de la verdad, porque cuando se haga el desahogo de las pruebas por los sujetos procesales, el juez tendrá que valorarlos para justificar su decisión de manera interna (lógica) y externa (corrección material de las premisas).	Todo medio de prueba admitido u valorado por un juez, es contundente para que se forme convicción en la inocencia o culpabilidad de una persona, y sobre todo contribuye en búsqueda de la verdad.	Si un medio de prueba es admitido y valorado por un juez, entonces servirá para acreditar o desvirtuar la culpabilidad o inocencia de una persona, por lo tanto, es eficaz para buscar la verdad en el proceso.	La valoración de la prueba debe ser integral. No se cumple con la búsqueda de la verdad procesal si es que se inadmiten medios de prueba postulados por el acusado en escenarios donde, con antelación, su abogado no las presentó en defensa ineficaz. Sólo si el órgano de juzgamiento las admite y actúa, estará en condiciones de efectuar una valoración integral de la prueba para	Todo medio de prueba valorado, es eficaz para buscar la verdad, para demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona, por ello es importante ofrecerlo dentro del plazo de ley.	Los 6 expertos coincidieron en que todo medio de prueba valorado por un juez es eficazmente servible para buscar la verdad en el proceso.	Ninguno

					adoptar la decisión de fondo que corresponda.			
<p>8. En su opinión ¿Considera que solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo? Explique:</p>	<p>La jurisprudencia ha establecido que se pueden ofrecer pruebas después de la etapa intermedia, es decir, se puede actuar de varias formas la prueba, como es de acuerdo al art. 373, se ofrece prueba también de acuerdo al art. 422 para la segunda instancia, asimismo, si no se actúa la prueba en primera instancia, en segunda instancia se puede aportar las pruebas que se considere de acuerdo al art. 420 más aún si hay una evidente indefensión.</p>	<p>No solo la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo legal, garantiza la búsqueda de la verdad y el derecho a un juicio justo, debido a que existe la defensa ineficaz que hace que los sujetos procesales no presenten las pruebas en el plazo de ley, causando indefensión; aunado a ello, existen pruebas que surgen del contradictorio y que es necesario su actuación para ser valorados para la búsqueda de la verdad y un juicio justo.</p>	<p>Como fiscal considero que vasta las pruebas ofrecidas en el plazo de ley, por algo se ha pasado por dos etapas previas, siendo responsable de los abogados si no lo postularon a tiempo aquellos de prueba que fueron recabados en la etapa de investigación preparatoria.</p>	<p>Debemos entender que antes de llegar a la etapa de juzgamiento, se ha pasado por la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, de las cuales, en esta etapa intermedia se debió postular las pruebas para juicio, entonces, si no se ofreció prueba dentro del plazo que correspondía ya no hay manera de ofrecerlo porque el tiempo ya precluyó, por lo tanto, basta con las pruebas admitidas dentro del plazo para dictarse la sentencia.</p>	<p>No, el plazo legal no es superior a los derechos fundamentales del acusado, los mismos que prevalecen. El derecho a la defensa es una condición para la validez del juicio oral y del proceso penal mismo. No se garantiza la búsqueda de la verdad procesal y la obtención de un debido proceso y juicio justo si es que el órgano de juzgamiento no admite la postulación probatoria formulada por el acusado, en escenarios de defensa ineficaz especialmente.</p>	<p>Considero que no basta las pruebas ofrecidas en el plazo de ley, si hay medios de prueba lícitas en la carpeta fiscal que por cualquier circunstancia no se ofrecieron en el plazo que correspondía, también deberían ser admitidos y valorados, porque finalmente el fin del proceso es obtener la verdad y en consecuencia brindar un juicio justo.</p>	<p>Los expertos OPJ1, OPJ2, AP1 Y AP2 coincidieron por mayoría que no basta la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo de ley, puesto que de existir medios de prueba no ofrecidos oportunamente por culpa de los abogados que ponen en indefensión a sus patrocinados, estos deberían ser evidenciados antes el juez a fin de ser puestos a buen recaudo de la búsqueda de la verdad y el juicio justo.</p>	<p>En cambio, para OPJ3 y OPJ4 indicaron que basta la valoración de la prueba ofrecida dentro del plazo de ley, siendo exclusiva culpa de los abogados si no lo ofrecieron oportunamente en la etapa de intermedia.</p>

<p>9. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias si se admite el ofrecimiento de prueba fuera de plazo en la etapa de juzgamiento del proceso penal, en el marco del sistema acusatorio?</p>	<p>No habría consecuencia, porque va a existir un debate entre las partes, es decir, no va a ver afectación; la parte contraria puede interrogar, contrainterrogar, puesto que no se va introducir por capricho sino previo debate, es decir habrá un debate sobre la forma y el fondo de esta prueba actuada en forma tardía. Sin embargo, también se puede aplicar las convenciones probatorias que se encuentran en el art. 352, inc. 5 del NCPP.</p>	<p>Durante la etapa de juzgamiento, no hay plazo para el ofrecimiento de prueba, sino existen determinados momentos, y si no se hacen las consecuencias no son determinantes para el proceso.</p>	<p>Consideró que las consecuencias serían: Se vulneraría el principio de preclusión y la igualdad de armas, siendo responsabilidad de los abogados si no la ofrecieron en el plazo que correspondía.</p>	<p>Las consecuencias serían: Se vulneraría la igualdad de armas y sobre todo el principio de preclusión, puesto que no hay norma que establezca para ofrecer prueba fuera de plazo, salvo el nuevo medio de prueba, pero esto tiene sus propias formalidades.</p>	<p>Permitiría hacer compatible el fin de la sociedad en la persecución de delitos y el derecho de defensa, el derecho a la prueba y el principio de igualdad de armas que la Constitución le reconoce al acusado.</p>	<p>Las consecuencias serían positivas, puesto que se pondría a buen recaudo el derecho de defensa, el derecho a probar o contra probar, el derecho a la igualdad de armas, el derecho a un juicio digno, y sobre todo el sentido del proceso penal que es buscar la verdad para un juicio justo.</p>	<p>Los expertos OPJ2 OPJ3 y OPJ4, desde un ámbito formalista, coincidieron en que no habría consecuencias al seguir las reglas de la norma procesal y que más bien la norma se vulneraría en cuanto al principio de preclusión y la igualdad de armas.</p>	<p>En cambio, OPJ1, AP1 y AP2, desde un ámbito garantista, coincidieron en que se pondría a buen recaudo el derecho de defensa, el derecho a probar o contra probar, el derecho a la igualdad de armas, el derecho a un juicio justo, y sobre todo el sentido del proceso penal que es buscar la verdad.</p>
<p>Conclusión para el objetivo específico N°2</p>	<p>La totalidad de los expertos que participaron en esta investigación indicaron que la prueba ofrecida, admitida y valorada, es fundamental para garantizar la búsqueda de la verdad en la etapa de juzgamiento del proceso penal, por cuanto solo la prueba valorada sirve para acreditar la culpabilidad o inocencia de una persona, porque, además, encontrar la verdad en el proceso solo depende de la prueba.</p>							